



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“ACREDITAMIENTO O COMPENSACIÓN DEL ISR A
FAVOR CONTRA IETU DEL EJERCICIO”

TESIS:
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

PRESENTA:
PEDRO TAFOLLA HURTADO

ASESOR:
M.F Y C.P.C JORGE OCHOA LEON

MORELIA, MICHOACAN, A MAYO 2011



AGRADECIMIENTOS

PRIMERAMENTE QUIERO AGRADECER A DIOS QUIEN HIZO POSIBLE QUE SE ME IMPARTIERA ESTA EDUCACION Y QUE LLEGARA HASTA DONDE ME ENCUENTRO AHORA POR QUE SIN SU AYUDA NO HUBIERA SIDO POSIBLE TODO ESTO.

QUIERO AGRADECERLE A MIS PADRES, EL SR. VICTOR TAFOLLA RIOS Y LA SRA. HERMINIA HURTADO CONTRERAS QUIENES ME DIERON LA VIDA E IMPULSARON MIS ANHELOS DE SUPERACION Y SIEMPRE ME APOYARON PARA PODER CUMPLIR MI SUEÑO.

A MIS HERMANOS, LEONILA, LORENA, VICTOR, ESMERALDA, MARIA GUADALUPE, ALEJANDRA, ALONDRA, POR EL APOYO BRINDADO DURANTE EL DESARROLLO DE MI CARRERA, PERO PRINCIPALMETE A VICTOR QUIEN ME A BRINDADO SU APOYO INCONDICIONAL DURANTE MI CARRERA

A MIS TIOS, AVELINO PEÑALOZA PEÑALOZA Y MARIA ISABEL HURTADO CONTRERAS, QUIENES HAN CONTRIBUIDO SIENDO PIEZA CLAVE EN EL DESARROLLO DE MI CARRERA YA QUE SIEMPRE HE CONTADO CON SU APOYO

A MI NOVIA, YOLANDA NAREZ MELGOZA, QUIEN ME A APOYADO SIEMPRE



INTRODUCCION.....	01
1.0 CAPITULO I.....	02
1.1 ASPECTOS METODOLOGICOS.....	02
1.2 OBJETIVO GENERAL.....	02
1.3 OBJETIVOS PARTICULARES.....	02
1.4 JUSTIFICACION.....	03
1.5 HIPOTESIS.....	03
2.0 CAPITULO II.....	04
2.1 ANTECEDENTES.....	04
2.1.1 MARCO LEGAL EN MEXICO.....	07
2.1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL IETU.....	08
2.1.3 DE CETU A IETU.....	10
2.1.4 EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY.....	11
2.2 CONCEPTOS GENERALES.....	13
2.2.1 CONCEPTO DE IMPUESTOS.....	13
2.2.2 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.....	15
2.2.2.1 IMPUESTOS FEDRALES ESTATALES Y MUNICIPALES.....	15
2.2.2.2 IMPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.....	16
2.2.2.3 IMPUESTOS REALES Y PERSONALES.....	16
2.2.2.4 IMPUESTOS PROPORCIONALES.....	17
2.2.2.5 IMPUESTOS PROGRESIVOS.....	17
2.2.2.6 IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.....	18
2.2.2.7 IMPUESTOS SOBRE ARTICULOS DE LUJO Y SOBRE CONSUMO.....	18
2.2.2.8 IMPUESTOS DE CUOTA Y DE DERRAMA.....	19
2.2.2.9 IMPUESTOS EN ESPECIE Y DINERO.....	19
2.3 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.....	19
2.4 VINCULACION DEL ISR VS IETU.....	20



2.4.1	INGRESOS.....	20
2.4.2	DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	22
3.0	CAPITULO III.....	24
3.1	ASPECTOS PRINCIPALES DEL IETU.....	24
3.2	SUJETOS.....	24
3.2.1	CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.....	26
3.2.2	PRINCIPALES OBJETIVOS DEL IMPUESTO EMPRESARIA A TASA UNICA.....	27
3.3	TASA.....	27
3.4	BASE.....	27
3.5	EN QUE FECHA SE PAGA	28
3.6	COMO SE PAGA O DECLARA.....	28
3.7	PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL IETU.....	29
3.8	DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	29
3.9	ACREDITAMIENTOS CONTRA IETU.....	31
3.9.1	CREDITO FISCAL POR PERDIDAS EN EL IETU (DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS).....	32
3.9.2	CREDITO POR SUELDOS Y SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.....	34
3.9.3	CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DESDE 1998 HASTA 2007.....	36
3.9.4	OTROS CREDITOS O BENEFICIOS FISCALES QUE SE PUEDEN DESCONTAR DE IETU.....	38
4.0	CAPITULO IV.....	39
4.1	ASPECTOS GENERALES DEL ISR.....	39
4.2	SUJETOS.....	39
4.3	OBJETO.....	39



4.4 TASA.....	40
4.5 BASE GRAVABLE.....	40
4.6 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	42
4.7 ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO VS IETU.....	43
4.8 COMPENSACION DE ISR VS IETU.....	45
4.8.1 COMPENSACION.....	45
4.8.1.1 TIPOS DE COMPENSACION.....	46
4.8.1.2 ALGUNOS SUPUESTOS EN DONDE NO APLICA LA COMPENSACION UNIVERSAL.....	51
4.8.1.3 ESQUEMA DE IMPUESTOS FEDERALES PARA LA COMPENSACION UNIVERSAL DE SALDO A FAVOR.....	55
4.8.1.4 EFECTOS DE LA COMPENSACION.....	57
4.9 ACREDITAMIENTO.....	58
4.9.1 DIFERENCIA ENTRE ACREDITAMIENTO Y COMPENSACION.....	58
4.10 CUANDO DE CONSIDERA EFECTIVAMENTE PAGADO Y APLICABLE CONTRA IETU DEL EJERCICIO EL ISR PROVENIENTE DE DIVIDENDOS DE LA CUENTA DE CUFIN.....	59
5.0 CAPITULO V.....	62
5.1 CASO PRACTICO.....	62
5.1.1 CASO PRACTICO PERSONA MORAL.....	62
5.1.2 PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	62
5.1.2.1 DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	64
5.1.2.2 PAGOS PROVISIONALES DE IETU.....	65
5.1.2.3 CREDITOS PARA EFECTOS DE IETU.....	67
5.1.2.4 DECLARACION ANUAL DE IETU.....	70
5.2 CASO PRACTICO PERSONA FISICA.....	71



5.2.1	PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	PERSONA FISICA.....	72
5.2.2	PAGOS PROVISIONALES DE IETU PERSONA	
	FISICA.....	74
5.2.3	DECLARACION ANUAL PERSONA FISICA.....	76
5.2.4	DECLARACION ANUAL DE IETU.....	76
5.2.5	PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	COMPARATIVOS.....	78
5.2.6	PAGOS PROVISIONALES DE IETU COMPARATIVOS.....	80
5.2.7	DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO SOBRE RENTA	
	COMPARATIVA.....	82
5.2.8	DECLARACION ANUAL DE IETU COMPARATIVA.....	82
5.2.9	COMPENSACION DE ISR VS IETU.....	83
6.0	CONCLUSION.....	84
7.0	BIBLIOGRAFIA.....	87



INTRODUCCIÓN

Con la promulgación de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, a fin de iniciar su vigencia el 1 de enero de 2008, se advertía que el propósito fundamental del legislador era incrementar a toda costa la recaudación. Se trató de un gravamen novedoso, en principio complementario del ISR y que por su aparente facilidad en el cálculo y determinación del mismo, simplificaría la carga administrativa. Sin embargo, desde su nacimiento se preveían vicios de inconstitucionalidad ya que grava el ingreso y afecta prácticamente a todos los contribuyentes y dada su mecánica de cálculo, se pagará siempre que resulte un importe a pagar mayor que el ISR a cargo del contribuyente.

Tras su aparición en el 2008 han venido surgiendo, muchas controversias tales como: El IETU es un impuesto inconstitucional, hasta que es el impuesto que vino a suplir al impac, la razón por la que decidí realizar la investigación acerca de este impuesto y no de cualquier otro, es porque además, de ser un tema de vanguardia este impuesto a causado controversia en cuanto a su aplicación, su acreditamiento y compensación con otros impuestos como es el caso del impuesto sobre la renta.

Con motivo del presente trabajo, se plantea a efecto de identificar la estructura del impuesto empresaria a tasa única (IETU) para su aplicación en pagos provisionales y declaración anual, así como, se debe compensar y/o acreditar con impuesto sobre la renta, debido a que ha surgido una controversia ya que en la ley del impuesto empresaria a tasa única en su artículo 10 quinto párrafo nos dice que el ISR efectivamente pagado se puede acreditar con el IETU a pagar en pagos provisionales como del ejercicio, El ISR propio del contribuyente del ejercicio de que se trate, incluyendo para estos efectos el originado por el pago de dividendos no provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, siempre que este último se pague en el ejercicio al que corresponde el pago del IETU. Se considera como ISR propio el efectivamente pagado, por lo que no se considerará como



efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación de saldos a favor en los términos del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Analizaremos dos casos, una persona física con actividad empresarial y una persona moral, en la persona física se analizarán el efecto que tiene el aplicar correctamente lo establecido en las disposiciones fiscales, por lo que la persona moral será de manera general.

1.0 CAPITULO I

1.1 ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.2 OBJETIVO GENERAL

Analizar el acreditamiento y/o compensación del ISR efectivamente pagado en los términos de la ley del impuesto sobre la renta contra el impuesto empresarial a tasa única a medida de que han surgido controversias en cuanto su aplicación en pagos provisionales y declaración anual, por lo que no queda claro si es acreditamiento o compensación ya que en la ley del impuesto empresarial a tasa única en su artículo 10 quinto párrafo solo habla de acreditamiento, y las autoridades fiscales hablan de una compensación en su resolución miscelánea.

1.3 OBJETIVOS PARTICULARES

Analizar la correcta aplicación del acreditamiento y/o compensación de ISR propio efectivamente pagado en los términos de la ley impuesto sobre la renta.



Plantear y analizar casos tanto de persona física como moral sobre el acreditamiento y compensación del ISR efectivamente pagado en los términos de la ley del impuesto sobre la renta y ver el efecto que tiene el aplicar correctamente lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en pagos provisionales de IETU y declaración anual y el de no aplicarlas.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo tiene como principal objetivo el desarrollar un análisis integral acerca del acreditamiento y /o compensación del ISR efectivamente pagado en los términos de la ley del impuesto sobre la renta contra el impuesto empresarial a tasa única de acuerdo a lo establecido en su artículo 10 quinto párrafo de la ley del IETU.

En virtud de lo anterior, considero que dicho trabajo será de gran utilidad para las personas que tienen dicha confusión sobre la aplicación correcta del acreditamiento y/o compensación de dicho impuesto debido a que en la actualidad hay contribuyentes que no aplica correctamente lo establecido en la ley.

1.5 HIPÓTESIS

Debido a una mala interpretación de la ley del impuesto empresarial a tasa única en su artículo 10 quinto párrafo, el cual se establece que se podrá acreditar contra el IETU a cargo el ISR efectivamente pagado en los términos de la ley impuesto sobre la renta, en la actualidad el contribuyente al no aplicar correctamente lo establecido en el artículo ya mencionado en pagos provisionales mensuales, al momento de presentar su declaración anual le arroja para efectos de impuesto sobre la renta un saldo a favor y para impuesto empresarial a tasa única un saldo a cargo, el cual puede ser compensado de acuerdo al



artículo 23 del código fiscal de la federación o bien puede ser solicitado mediante devolución la cual puede ser automática o en papel .

2.0 CAPITULO II

2.1 ANTECEDENTES

Los aztecas.- la primera manifestación de la tributación en México aparecen en el código azteca, con el rey Azcapotzalco que les pedía tributo a cambio de beneficios en su comunidad, dejando el inicio de los registros del tributo llamados tequiamal. Los primeros recaudadores eran llamados calpixque y se identificaban por llevar una vara en una mano y un abanico en la otra. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos de tiempo, etc. los pueblos sometidos tenían que pagar dos tipos de tributos los que eran en especie o mercancía y tributos en servicios especiales.

La conquista.- Hernán cortés adopto el sistema tributario del pueblo azteca, modificando la forma de cobro cambiando los tributos de flores y animales por piedras y joyas. El primer paso de cortés fue elaborar una relación de documentos fiscales, nombra a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del quinto real. En 1573 se implanta la alcabala que es equivalente al IVA, después el peaje por derecho de paso, creando un sistema jurídico fiscal llamado diezmo minero en el que los indígenas pagaban con trabajo en minas, y los aprovechamientos de las minas eran para el estado.

La independencia.- a partir de 1810 el sistema fiscal se complementa con el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en México. La debilidad fiscal del gobierno federal de Antonio López de Santa Anna establece el cobro del tributo de un real por cada puerta, cuatro centavos por cada



ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro.

Intervención francesa.- crea la corresponsabilidad en las finanzas públicas entre federación y estado estableciendo que parte de lo recaudado se quedaría en manos del estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la federación. Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del gobierno federal. En ese periodo se recaudaron impuestos por 30 millones de pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa. la revolución.- la guerra provocó que los mexicanos no pagaran impuestos. Después de esta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias. En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.

La modernidad.- han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales establecidas. El 30 de diciembre de 1980 fue publicada la Ley del impuesto sobre la renta ISR y entró en vigor a partir del 1 de enero de 1981, promulgada y publicada por el entonces presidente José López Portillo.

En el año de 1987 se dio un cambio de forma radical al sistema tributario. La Ley del ISR de 1987 consistía en dos bases gravables: base tradicional y base nueva (acorde a la situación económica del país)



En 1991, surge la nueva Ley del ISR la cual sigue rigiendo en la actualidad con algunas nuevas reglas y disposiciones de carácter general que a lo largo del tiempo se han adicionado.

En 1988 el régimen de pequeños contribuyentes (repecos) fue introducido para incitar al sector informal a registrarse ante la secretaría de hacienda. Las tasas en este sistema se aplican de acuerdo con el ingreso bruto, pero en realidad son poco significativas.

En este régimen, lejos de incorporarse aquéllos que se dedican al sector informal, se han sumado quienes tributan en otros regímenes cuyas tasas de pago eran más altas que las de este.

Durante el año 2001 al inicio del sexenio del ex presidente Vicente Fox Quezada se implementó el impuesto sustitutivo de crédito al salario, el cual consistía en el pago de un impuesto por parte de un contribuyente que tiene a su cargo trabajadores, realizando el pago provisional mensualmente con una tasa del 4% sobre las erogaciones efectuadas por conceptos como salarios y prestaciones en efectivo o en especie.

En el año 2002 este impuesto bajo su tasa al 3% y también tuvo un cambio en la mecánica empleada para su pago; sin embargo al año siguiente fue derogado ya que se consideró como anticonstitucional y pese a los cambios hechos con anterioridad, el procedimiento para su cálculo seguía teniendo ciertas dificultades y deficiencias haciendo más difícil su pago.

Así mismo durante el ejercicio fiscal 2001, se generalizó la tasa del 0% del impuesto al valor agregado IVA a todos los productos de la canasta básica y también se introdujo dicha tasa a las medicinas.



En la actualidad las leyes fiscales permiten disponer de los recursos que se recaudan con los que se construyen obras públicas y prestan servicios a la sociedad. Los impuestos son ahora una colaboración justificada por la necesidad de atender los requerimientos de interés social tales como: escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos, además están fundamentados en la soberanía de la nación y es la más importante contribución que percibe el estado para el desarrollo de estos fines. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

2.1.1 MARCO LEGAL EN MÉXICO.

La base de los impuestos esta proporcionada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV que establece lo siguiente: "son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del distrito federal o del estado de México en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Otra de las leyes que establecen el pago de los impuestos en México es la ley de ingresos de la federación ya que en ella se indican todos los ingresos que se deben obtener por concepto de impuestos; es decir, por cada uno de los impuestos establecidos para todos los contribuyentes se deberá de reunir cierta cantidad necesaria para cubrir el presupuesto de egresos que está incluido en la ley de egresos, por medio de este se dan a conocer todos los gastos que el país deberá solventar durante el año y por ello se tienen que marcar las tarifas de cada impuesto aplicando las reformas necesarias para cumplir con el objetivo que es el obtener el dinero establecido en el presupuesto del país por medio de las contribuciones.

Así mismo es preciso indicar las disposiciones del artículo 2º del Código Fiscal de la Federación el cual nos marca que las contribuciones se clasifican en impuestos,



aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera: Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

2.1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL IETU.

Este impuesto está despertando mucho interés en el mundo pues desde hace más de diez años, varios países de Europa del Este lo han venido implementando con bastante éxito. El primero de ellos, Estonia, pasó de crecimientos negativos del producto interno bruto a crecimientos sostenidos del 10% anual, inflaciones de menos del 4% (en 1992 fue del 1.000%) y el producto per cápita supera en un 60% al de México.

Mart Laar, Primer Ministro de Estonia de 1992 a 1995 y de 1999 al 2002, cuando tomó el poder, encontró que la inflación era del 1000% anual, la economía se contraía a una tasa de 30% anual, la tasa de desempleo superaba el 30% y 95% de la economía era estatal. En 1994 el Sr. Laar, contra las indicaciones de muchos economistas, introdujo en Estonia un impuesto de tasa plana o «flat tax». Los buenos resultados fueron casi inmediatos y han perdurado hasta la fecha: Por ejemplo, en el 2005, la producción de Estonia crecía a tasas de 6% a 7% anual, la inflación era de 2.5% anual, el déficit fiscal era mínimo y había un alto nivel de inversión empresarial. El ejemplo de Estonia fue rápidamente seguido por sus vecinos bálticos Lituania y Latvia. En 1997 Rusia introducía un impuesto de tasa plana (flat tax) de 13%. Serbia le siguió, al igual que Ucrania, Eslovaquia y Georgia. Rumania siguió en el 2005, con lo que ya fueron nueve los países que habían introducido un impuesto de tasa plana (flat tax).



El Flat-Tax

El sistema del Flat-Tax, establecido con éxito en muchos países europeos, es una alternativa superadora ante sistemas impositivos confiscatorios que se basan en gravámenes múltiples, progresivos y acumulativos.

Estonia es un pequeño país bañado por el mar Báltico dentro del golfo de Finlandia. Formó parte del imperio soviético hasta que en 1991 consiguió su independencia y luego, con la guía del premier Mart Laar, nos ha brindado un ejemplo grandioso.

Laar, hombre de carácter enérgico, primer ministro por dos períodos y laureado con el premio internacional Milton Friedman 2006, es un entusiasta partidario del orden social de la libertad. Viendo que el tiempo se le escapaba de las manos, se dispuso cambiar a su país, cuyos habitantes estaban acostumbrados a esperar todo del Estado como herencia del régimen comunista.

Con la oposición de muchos y el asesoramiento en contra, en una memorable tarde de 1997, Mart Laar decidió un giro copernicano en la política impositiva para que los estonios pudieran vivir mejor. Eliminó múltiples impuestos que los agobiaban y los sustituyó por el sistema conocido como Flat-Tax.

En sólo 4 años, el éxito fue tan formidable que la vecina Rusia, dirigida por Wladimir Putin, decidió imitarlo y adoptó el Flat-Tax con una alícuota plana del 13% tanto para personas físicas como para las empresas.

Finalmente el IETU es un impuesto tomado de Europa del Este, de un impuesto llamado "Flat Tax" originado en Estonia en 1997, Mart Laar propuso esta idea para un mejor nivel de vida de los estonios, eliminando muchos impuestos que agobiaban a la gente y los sustituyó por el impuesto único (Flat-Tax).



Este impuesto dio grandes resultados en solo 4 años, debido a eso mas países de Europa del Este lo adoptaron, tales como Rusia, que lo dirigía Vladimir Putin, que en 1997 lo adopto, con una cuota única del 13% tanto para personas Físicas como para Morales.

El Flat-Tax también fue copiado rápidamente por países vecinos de Estonia como Lituania, Latvia, Serbia, al igual que Eslovaquia, Ucrania y Georgia. En el 2005 fue adoptado por Rumania y así siguió por más países. En junio del 2007 en México, el presidente Felipe Calderón presenta el Impuesto Empresarial Tasa Única (IETU) como un instrumento tributario flexible, neutral y competitivo, capaz de adaptarse a la necesidad de obtener mayores recursos tributarios para aumentar la recaudación.

Este impuesto es una copia del Flat-Tax ya que retoma los principios de este, simplemente su nombre es cambiado por IETU, llegando a México después de 10 años de entrar en vigor en Estonia. El IETU fue aprobado por el Congreso de la Unión como parte de la Reforma Fiscal 2008, y entra en vigor el 1° de enero del 2008.

2.1.3 DE CETU A IETU

El Poder Ejecutivo presentó el 20 de junio del 2007 a la comisión permanente la iniciativa de la Ley de Contribución Empresarial a Tasa Única (LCETU) para que, a su vez, fuera sometida a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, como lo marca nuestra constitución.

Después de varios meses de controversia el Congreso de la Unión aprobó, en septiembre de 2007, dos nuevas leyes fiscales que prevén el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), y reformas a leyes ya existentes.

En estos meses desde que entro la propuesta hasta aceptarlo hubo varios cambios importantes como son: El nombre de CETU (Contribución Empresarial de Tasa Única) a IETU (impuesto empresarial a tasa única) como podemos observar el nombre cambio de impuesto a contribución ya que según el Artículo 2o.- CFF dice que las contribuciones se



clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, como le mencionamos anteriormente.

El cambio de nombre se debe a que una contribución engloba muchas cosas y se limita a impuesto ya que no existe contraprestación inmediata y personal (como es el caso de los derechos), ni mediata y colectiva (caso de las contribuciones de mejoras), así como tampoco personal por eventualidades (aportaciones de seguridad social), sino que la contraprestación para el contribuyente por parte del estado será difusa, confirmando la naturaleza jurídica de impuesto IETU.

El otro cambio importante fue la tasa ya que en el CETU se manejaba 16% en los primeros dos años y de 19% a partir del 2010, mientras que en el IETU será de 16.5% en el 2008, 17% en el 2009 y del 2010 para adelante será de 17.5%.

2.1.4 EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY.

Problemática y objeto

México ha registrado por décadas una baja recaudación tributaria no petrolera. En los últimos 18 años la recaudación promedio ha sido apenas de 9.5% del producto interno bruto (PIB).

Sin duda dicho cociente de recaudación respecto al PIB es bajo comparado con los cocientes registrados en países con grados de desarrollo semejantes o con un ingreso Per cápita similar al de México. No cabe duda que es imposible que el estado ofrezca a la población satisfactores aceptables de bienestar en educación, salud e infraestructura sin alcanzar cierto nivel mínimo de recaudación tributaria respecto al PIB.

Por su parte, la carga fiscal que reportaron para el 2004 los países de la organización para cooperación y el desarrollo económico asciende a 24.9% del PIB.

El problema de la baja recaudación tributaria ha sido compensado en años pasados con ingresos petroleros elevados. En promedio, durante el periodo de 2000 a 2005, la Federación obtuvo el 70.3% de los ingresos petroleros totales, los cuales representan el 33.2% del total de ingresos del sector público.



No es benéfico para nuestro país el sostener y acrecentar la dependencia que hoy registran las finanzas públicas respecto de los ingresos petroleros. Ello, por un lado, hace que cerca de la tercera parte del gasto público grave alrededor del petróleo, cuyos precios son por naturaleza volátiles y por otra parte, ha impedido la adecuada capitalización de la industria petrolera mexicana influyendo en un rezago en términos de competitividad y productividad. Además, resulta insensato desde cualquier perspectiva económica sufragar un porcentaje tan alto de gasto gubernamental con recursos no renovables, que son patrimonio no solo de todos los mexicanos de hoy sino también de las futuras generaciones.

En este sentido, la relativa abundancia de recursos petroleros en México ha tenido el efecto de posponer una reforma integral de régimen tributario. En el futuro será necesario continuar con la simplificación tributaria aplicando las medidas necesarias para incrementar la recaudación, incluyendo el combate a la evasión y elución fiscal, así como fortalecer el sistema tributario través de una reforma integral en materia de contribuciones.

Realizar cambios de fondo en la política tributaria es la respuesta adecuada a las necesidades del gasto público colectivo de la sociedad. No se trata de una mera avidez recaudatoria, el objetivo es sentar las bases para que mediante el pago de contribuciones, equitativas y proporcionales, la sociedad transfiera recursos destinados a generar los bienes y servicios que la misma sociedad valora y demanda. De ahí que el conjunto de reformas propuestas, que contemplan mucho más que el mero marco tributario, deban valorarse en su totalidad como el inicio de las transformaciones para renovar íntegramente la Hacienda Pública.

En el diagnóstico realizado en la mesa de ingresos de la convención nacional hacendaria se identificaron como las principales causas que influyen en la insuficiencia de los recursos fiscales, las siguientes:



- Deficiente diseño legislativo de impuestos
- Elevado nivel de evasión y elusión fiscal
- Excesivo formalismo jurídico
- Falta de transparencia
- Correspondencia poco clara entre el pago de contribuciones y los servicios del estado que se obtiene a cambio
- Insuficiencias en las administraciones tributarias

Estas causas están interrelacionadas y en varios casos se alimentan recíprocamente, ya que el diseño impositivo actual obedece en gran medida a la tendencia de legislar en forma casuística cerrando espacios a nuevas oportunidades de elusión y evasión fiscal, lo que a su vez redundaba en un excesivo formalismo jurídico, que abre nuevos espacios para que unos cuantos contribuyentes se beneficien, en tanto que el resto encuentra cada vez más gravoso el costo asociado al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y se fomenta una cultura de incumplimiento fiscal que alimenta la informalidad.

Sólo para ofrecer una referencia adicional acerca de la magnitud de este problema, hay que señalar que se estima que la tasa de evasión en el pago del impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta es de 27% de la recaudación potencial, lo que equivale a una menor captación cercana al 3% del PIB, de acuerdo a un estudio que el Instituto Tecnológico Autónomo de México preparó para el Servicio de Administración Tributaria.

2.2 CONCEPTOS GENERALES

2.2.1 CONCEPTO DE IMPUESTOS.

Para poder llegar a una definición concreta del concepto de impuestos es preciso hacer alusión a las diversas teorías existentes al respecto dentro de las cuales encontramos las siguientes:



- La teoría de la equivalencia:

Considera al impuesto como el precio correspondiente a los servicios prestados por el estado a favor de los particulares, la cual no es aceptable por que nadie recibe los beneficios de los servicios públicos en proporción a los impuestos que paga, y en muchos casos, el beneficiario particular es inversamente proporcional al impuesto pagado.

- La teoría del seguro:

Considera al impuesto como una prima de seguro que los particulares pagan por la protección personal, por la seguridad que es sus bienes y en su persona les proporciona el estado, no podemos aceptar que el estado tenga como única función la protección individual, su existencia sobre pasa con mucho este cometido, además de que el producto de los impuestos tiene diversas finalidades.

- La teoría del capital nacional:

Establece que los impuestos representan la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda el manejo del capital del estado, afín de mantener y desarrollar la planta generadora de riqueza de un país pero el fin de los impuestos no puede circunscribirse solo a esa actividad.

- La teoría del sacrificio:

Identifica al impuesto como una carga que debe ser soportada con el mínimo esfuerzo, el fundamento y la justificación jurídica de los impuestos se encuentra en la propia disposición constitucional que establece la obligación de contribuir a los gastos públicos del ente político al cual está ligado el individuo, ya sea por razones de nacionalidad o de economía.



En general se define al impuesto como una prestación tributaria obligatoria, en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato.

De acuerdo al código fiscal de la federación en su artículo número 2 no dice que los impuestos son "las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica, o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones, II, III y IV de este artículo.

2.2.2 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

2.2.2.1. IMPUESTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

a) Impuestos federales.- son los que se encuentran establecidos anualmente en la ley de ingresos de la federación; tienen el carácter de generales, y tienen preferencia para su cobro y el acreedor es el gobierno federal. Por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta.

b) Impuestos estatales.- son los que se encuentran establecidos en las leyes hacendarias locales, y conforme a ellos los estados obtienen los ingresos necesarios para su sostenimiento; el acreedor es el gobierno de la entidad federativa. En algunos casos participan de los impuestos federales. Es el caso del 2% sobre nomina.

c) Impuestos municipales.- son los que los estados acuerdan, en sus leyes fiscales, para los municipios, y que pueden ser recaudados por éstos; se tiene como acreedor al municipio.



2.2.2.2.- IMPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

a) Impuestos ordinarios.- son los que se encuentran establecidos en la ley de ingresos de la federación anualmente. Como el ISR, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio, etc.

b) Impuestos extraordinarios.- son los que establece el estado cuando atraviesa por circunstancias anormales. La recaudación del 15% del Impuesto al Valor Agregado se dio por un caso extraordinario, no sería permanente.

2.2.2.3.- IMPUESTOS REALES Y PERSONALES.

a) Impuestos reales.- son aquellos que gravan los bienes del contribuyente sin tomar en consideración la persona de éste o su capacidad contributiva; aquí se encuentran comprendidos aquellos que gravan el capital o la renta del contribuyente. Un ejemplo claro de este tipo de impuestos es el pago de tenencia vehicular.

b) Impuestos personales.- son los que se establecen en consideración a la persona que los causa sin tener en cuenta sus bienes. También se dice que son personales cuando al establecerlos se toma únicamente en cuenta la capacidad económica o aptitud contributiva del causante. Se encuentra entre estos impuestos el de capitación que es aquel que grava a las personas mismas sin consideración de sus bienes. El ISR por la realización o prestación de servicios profesionales.

Existen dos clases de capitación: la pura y simple y la graduada. En la primera se establece una contribución por cada cabeza igual para todos, sin tomar en cuenta su capacidad económica individual.



2.2.2.4.- IMPUESTOS PROPORCIONALES.

Impuestos proporcionales.- son aquellos que toman en consideración el ingreso de cada contribuyente. Existe un factor constante que está constituido por el tipo, tasa o porcentaje del impuesto. En esta clasificación entran todos aquellos impuestos que se calculan sobre una base gravable la que resulta ser proporcional.

2.2.2.5.- IMPUESTOS PROGRESIVOS.

Impuestos progresivos.- en este tipo de impuestos, la tasa del impuesto crece a medida que aumenta la cantidad que sirve de base para su aplicación.

Se dice que el impuesto proporcional tiene la ventaja de gravar a cada contribuyente en una forma justa, ya que es proporcional a la riqueza de la persona, pues la facultad de contribuir se calcula midiendo el ingreso que cada causante goza bajo la protección del estado. Pero tiene la desventaja que en grandes fortunas el impuesto sería demasiado elevado.

El impuesto progresivo pretende que el impuesto se reparta de modo tal que cada uno pague, estrictamente, el justo precio de los servicios que recibe. Sin embargo, es la idea de solidaridad social y no la idea del servicio la que sirve de base al impuesto. Cuando pagamos un impuesto al estado lo hacemos aun cuando no recibimos servicio alguno en nuestro favor, y aun que el dinero que damos vaya a ser empleado a servir a quienes menos parecen interesarnos o a quienes menos quisiéramos favorecer. Para el cálculo del ISR se utilizan las tablas del Art 113 y 114 de la misma Ley, su aplicación es sobre la base.



2.2.2.6.- IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

a) Impuestos directos.- son aquellos que se cobran conforme a registros o listas nominativas de contribuyentes elaboradas de antemano.

También se ha definido como impuesto directo, cuando quien lo paga al fisco soporta definitivamente en su patrimonio la carga del impuesto, o bien diciendo que los impuestos directos son aquellos que recaen directamente sobre la posesión o el goce de la riqueza, y su cobro se hace por medio de padrones o listas nominativas. En el caso de la Tenencia Vehicular, el contribuyente paga sus impuestos directamente.

b) Impuesto indirecto.- es cuando quien lo paga al fisco es simplemente un intermediario entre la persona que soporta definitivamente en su patrimonio la carga del impuesto y el fisco, ya que después de anticipar dicho pago recupera su importe por medio de la repercusión; es decir, traslada a otros la carga fiscal. Además, para su cobro no se requieren listas o registros, como en el impuesto directo, ya que éstos se producen accidentalmente por un acto o un hecho que no requiere para su cobro esas listas. La recaudación del IVA es indirecta, ya que no se paga directamente a hacienda, sino quien lo cobra más tarde lo deberá trasladar.

2.2.2.7. IMPUESTOS SOBRE ARTICULOS DE LUJO Y SOBRE CONSUMO.

Impuestos sobre artículos de lujo.- son los que pagan artículos que no son necesarios e indispensables; por ejemplo, el impuesto sobre uso o tenencia de automóviles. Los de consumo necesario son los artículos de primera necesidad, como el impuesto sobre la producción de azúcar, sobre producción y consumo de energía eléctrica. El vehicular es sobre un artículo de lujo.



2.2.2.8. IMPUESTOS DE CUOTA Y DE DERRAMA.

a) Impuestos de cuota.- son aquellos que en su tarifa señalan la cantidad exacta que hay que pagar. El 2% sobre nomina es una cuota fija que se da como porcentaje.

b) Impuestos de derrama.- son aquellos en que la cantidad global se distribuye entre determinado número de causantes; por ejemplo, el impuesto de planificación, esta clasificación se funda en la forma de cálculo del impuesto.

2.2.2.9. IMPUESTOS EN ESPECIE Y DINERO.

En nuestra legislación fiscal se establece que la forma en que se deben pagar los impuestos es en efectivo, es decir, salvo disposición en contrario de las leyes fiscales especiales. Por ejemplo, la ley de impuestos y derechos relativos a la minería, señala que el impuesto de producción sobre el oro se pagará en especie.

2.3 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Art. 1 "las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este código se aplicara en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte....."

Art. 23 "los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino especifico incluyendo sus accesorios....."



Art.33 fracción I inciso G “publicar las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrá publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generara obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales”

2.4 VINCULACIÓN DEL ISR VS IETU

La vinculación de los ingresos y deducciones a considerar en la determinación del IETU, y que no en todos los casos coinciden con los del ISR. Una de las principales diferencias entre el impuesto sobre la renta y el impuesto empresarial a tasa única radica en que el primero se genera con base en lo devengado, mientras que el segundo se determina conforma a flujos de efectivo, Otra de las diferencias la constituye los conceptos de ingresos y deducciones a considerar en la determinación de la base, por lo cual ofrecemos la siguiente tabla comparativa la cual le permitirá conciliar los elementos que integran la base de cada contribución:

2.4.1 INGRESOS

		ISR	IETU
	Depósitos en garantía	no	no
Más:	Ventas netas	sí	sí
Más:	Servicios	sí	sí
Más:	Arrendamiento	sí	sí
Más:	Ajuste anual por inflación acumulable	sí	no
Más:	Ganancia por enajenación de activos fijos deducibles	sí	no
Más:	Ingresos cobrados por ventas realizadas y facturadas antes de 2008	no	no
Más:	Ingresos cobrados por ventas realizadas antes de 2008 por las que se optó por acumular sólo el precio cobrado	sí	sí
Más:	Ingresos cobrados por ventas realizadas no facturadas antes de 2008	no	sí



Más:	Contraprestación por enajenación de activos fijos deducibles	no	sí
Más:	Inventario acumulable	sí	no
Más:	Intereses por préstamos a personas morales	sí	no
Más:	Intereses por préstamos a personas físicas	sí	no
Más:	Intereses por ventas a plazos	sí	sí
Más:	Ganancia por enajenación de activos no deducibles del ISR	sí	sí
Más:	Ganancia por enajenación de terrenos ya deducidos del ISR	sí	sí
Más:	Ganancia por enajenación de acciones	sí	no
Más:	Ganancia por fluctuación cambiaria	sí	no
Más:	Ganancia por venta de divisas	sí	no
Más:	Ganancia por operaciones financieras derivadas de capital	sí	sí
Más:	Ganancia por operaciones financieras derivadas de capital por la enajenación de divisas	sí	no
Más:	Regalías con partes independientes nacionales	sí	sí
Más:	Regalías con partes independientes extranjeras	sí	sí
Más:	Regalías con partes relacionadas nacionales	sí	no
Más:	Regalías con partes relacionadas extranjeras	sí	no
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes independientes nacionales	sí	sí
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes independientes extranjeras	sí	sí
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes relacionadas nacionales		
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes relacionadas extranjeras	sí	sí
Más:	Dividendos	no	no
Más:	Anticipos o depósitos sobre compras que se restituyan al contribuyente	no	sí
Más:	Bonificaciones o descuentos que reciba sobre compras	no	sí
Más:	Pago en especie	sí	sí
Más:	Servicios en dación en pago	sí	sí
Más:	Ventas por exportación (después de 12 meses)	no	sí
Igual:	Total de ingresos		

**2.4.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

		ISR	IETU
	Inventario inicial	no	no
Más:	Compras	no	sí
Igual:	Inventario disponible	no	no
Menos:	Inventario final	no	no
Igual:	Mercancías utilizadas	no	no
Más:	Mano de obra	no	no
Igual:	Costo primo	no	no
Más:	Insumos menores utilizados (compras)	no	sí
Más:	Depreciación de inversiones	no	no
Igual:	Costo de producción	no	no
Más:	Inventario inicial producción en proceso	no	no
Menos:	Inventario final producción en proceso	no	no
Igual:	Costo total de artículos producidos	no	no
Más:	Inventario inicial productos terminados	no	no
Menos:	Inventario final productos terminados	no	no
Igual:	Costo de lo vendido	sí	no
	Devoluciones de bienes enajenados	sí	sí
Más:	Descuentos o bonificaciones otorgados	sí	sí
Más:	Depósitos o anticipos que le devuelvan por ventas	sí	sí
Más:	Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales	sí	sí
Más:	Donativos deducibles del ISR (hasta el 7% de la utilidad fiscal del ejercicio)	sí	sí
Más:	Gastos con residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México	sí	sí
Más:	Gastos con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	sí	sí
Más:	Regalías con partes independientes	sí	sí
Más:	Regalías con partes relacionadas	sí	no
Más:	Aprovechamientos por la explotación de bienes de dominio público	sí	sí
Más:	Aprovechamientos por la prestación de un servicio público concesionado	sí	sí
Más:	Otorgamiento de permisos	sí	sí
Más:	Sueldos y salarios (incluye horas extra)	sí	no
Más:	Prestaciones de previsión social	sí	no
Más:	Otras prestaciones (totalmente exentas)	sí	no
Más:	Cuotas al IMSS, SAR e Infonavit	sí	no
Más:	Pagos asimilados a salarios	sí	no



Más:	Otras contribuciones y derechos	sí	sí
Más:	Contribuciones y derechos devengados en 2007 pagados en 2008	no	no
Más:	Servicios a sociedades mercantiles	sí	sí
Más:	IVA no acreditable	no	no
Más:	IVA no acreditable deducible	sí	sí
Más:	Pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor por exportaciones acumuladas	sí	sí
Más:	Depreciación de inversiones parcialmente deducibles	sí	no
Más:	Importe de las inversiones parcialmente deducibles	no	sí
Más:	Gastos parcialmente deducibles	sí	sí
Más:	Honorarios a personas físicas	sí	sí
Más:	Arrendamiento de locales a personas físicas	sí	sí
Más:	Combustible y lubricantes	sí	sí
Más:	Cuotas y suscripciones	sí	sí
Más:	Fletes y acarreos	sí	sí
Más:	Bienes de importación	sí	sí
Más:	Gastos de transporte de mercancías	sí	sí
Más:	Servicios de comedor	sí	sí
Más:	Transporte de viáticos	sí	sí
Más:	Gastos para hospedaje y alimentos	sí	sí
Más:	Arrendamiento de automóviles	sí	sí
Más:	Luz	sí	sí
Más:	Teléfonos	sí	sí
Más:	Mantenimiento	sí	sí
Más:	Papelería y útiles de oficina	sí	sí
Más:	Intereses por préstamos bancarios	sí	no
Más:	Intereses por préstamos de terceros	sí	no
Más:	Intereses por pago extemporáneo a proveedores	sí	sí
Más:	Gastos por auto facturación por compra de desperdicios	sí	sí
Más:	Gastos por auto facturación por arrendamiento para anuncios	sí	no
Más:	Deducción adicional por inversiones del último cuatrimestre 2007	no	sí
Más:	Compras de activos fijos	no	sí
Más:	Depreciación de activos	sí	no
Más:	Honorarios a personas físicas devengados en 2007 pagados en 2008	sí	no
Más:	Compras de materias primas devengadas en 2007 pagados en 2008	no	no
Más:	Compras de insumos para la comercialización devengados en 2007 pagados en 2008	no	no



3.0 CAPITULO III

3.1 ASPECTOS PRINCIPALES DEL IETU

3.2 SUJETOS

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas Físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicios
- Por la expedición de recibos de honorarios.
- Por el arrendamiento financiero
- Liquidación de cuentas incobrables

“Para efectos de esta ley se entiende por enajenación, además de los señalados en el código fiscal de la federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

No se considera enajenación la transmisión de la propiedad que se realice por causa de muerte así como la donación, salvo que esta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Artículo 14 del CFF

“ Se entiende por enajenación toda transmisión de la propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el domicilio del bien enajenado las adjudicaciones aun cuando se realicen a favor del acreedor la aportación a una sociedad o asociación; la que se realiza mediante arrendamiento financiero; la que se realiza a través del fideicomiso en los casos señalados; la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al



fideicomiso en cualquiera de los casos señalados; transmisión de dominio de un bien tangible a través de la enajenación de créditos y otros"

Para los efectos de esta ley se considera prestación de servicios independientes:

- I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II.- el transporte de personas o bienes.
- III.- El seguro, el afianzamiento o el reafianzamiento.
- IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer, o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta ley como enajenación o uso goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la ley del impuesto sobre la renta asimilable a dicha remuneración.

El artículo 19 de la ley del IVA establece lo siguiente:

"para los efectos de esta ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente de bienes tangibles, o cambio de una contraprestación"

Por tanto para que se cause el IETU es indispensable que se originen ambos hechos o situaciones; es decir, que se perciba un ingreso que se derive de las actividades antes mencionadas.



Al respecto, el artículo 1° de la ley del IETU establece que la obligación de pagar el impuesto nace o se causa cuando se obtienen ingresos, de tal forma que la percepción del mismo constituye una parte del objeto del impuesto; sin embargo, dicho artículo se debe interpretar conjuntamente con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3° de la ley de la materia que define lo que se debe entender por "ingresos obtenidos" con lo cual se acota el alcance o significado de "ingresos" para efectos del IETU.

En efecto el efecto económico y contable del vocablo "ingresos" es mucho más amplio que el concepto ingresos percibidos, que entra en el objeto del IETU, por ello cabe precisar las siguientes reglas.

- Dentro del objeto del IETU se encuentran los ingresos, de tal forma que cuando no se obtenga un ingreso, no se causara este impuesto.
- No basta la obtención de un ingreso, ya que únicamente causara el impuesto el ingreso que se obtenga de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 3° de la ley del IETU; así, no todos los ingresos causan impuestos, sino únicamente los ingresos efectivamente cobrados.

3.2.1 CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Características del impuesto:

- Es un impuesto directo.
- Reduce costos administrativos
- Sustituye al IMPAC.
- Fomenta la inversión
- Cumple con los principios constitucionales relativos a equidad y proporcionalidad competitiva.



3.2.2 PRINCIPALES OBJETIVOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

- Dar apertura a las transformaciones y cambios a la política tributaria en México.
- Considera terminar con la necesidad de terminar con el problema de la baja recaudación tributaria no petrolera que México ha registrado por décadas.

3.3 TASA

La tasa del IETU es del 17.5%, pero en los transitorios de la ley, estipula que para el ejercicio del 2008 la tasa fue 16.5%, para el 2009 del 17% y para el 2010 y ejercicios subsecuentes esta es del 17.5%. En resumen, lo que se pagara será la cantidad que de los ingresos obtenidos (ganancia por venta de bien o servicio), menos las deducciones debidamente requisitadas, y que son conforme a derecho, dando un resultado que se multiplicara por 0.175. Dando así el impuesto a proporcionar al gobierno mexicano.

3.4 BASE

Reyes Vera Ramón define: "la base gravable es el monto real de la renta, riqueza, patrimonio o bienes, hechas las deducciones legales sobre las cuales se aplica la cuota, tasa o tarifa previstas por la norma legal".

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos por las actividades gravadas descritas anteriormente, las deducciones autorizadas que establece esta Ley.

Efectivamente de conformidad con la regla 2.14.7 de la resolución miscelánea publicada en diario oficial de la federación del 31 de diciembre del 2007 una vez efectuado el pago de IETU se enviara mediante archivo electrónico a través de la dirección electrónica del sistema de administración tributaria, la información que sirvió de base para calcular el



impuesto, señalando además el numero de operación proporcionado por el banco así como la fecha del mismo esto hasta el mes de junio del 2010 ya que el presidente Felipe calderón dicto un decreto en el cual libera al contribuyente de presentar dicha información de manera mensual, ya que la misma se debe presentar de manera anual dicho decreto dice así.

“En materia de impuesto empresarial a tasa única:

1. Para los efectos del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los Contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2011, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este inciso se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2011 no resulte impuesto a pagar.”

3.5 EN QUE FECHA SE PAGA

Se deben efectuar pagos provisionales y declaración anual en las mismas fechas que el impuesto sobre la renta. Entra en vigor a partir de enero de 2008, por lo que el primer pago debe realizarse a más tardar el 17 de febrero del mismo año.

3.6 COMO SE PAGA O DECLARA

Se debe declarar y pagar, en su caso, en los mismos medios que se declara o se paga el impuesto sobre la renta, es decir, por Internet o en la ventanilla bancaria según corresponda.



3.7 PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL IETU

Para calcular los pagos provisionales se realiza el siguiente procedimiento:

Ingresos percibidos en el periodo	\$ 6000.00
(-)Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	\$2,000.00
(=) Base gravable del IETU	4,000.00
(X) Tasa	17.5%
(=) IETU mensual determinado	700.00
(-) Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
(-) Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	0.00
(-) Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
(-) Otros créditos fiscales	0.00
(-)Pagos provisionales de ISR propio pagados con anterioridad correspondientes al mismo ejercicio, incluido el del mes de que se trate	\$450.00
(-)ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	0.00
(=) IETU a pagar	\$250.00
(-)Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	\$100.00
(=) IETU a cargo	\$150.00

3.8 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, podrán disminuir de sus ingresos obtenidos, las siguientes deducciones:

- Erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o por la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.



- Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México (erogaciones no deducibles).
- El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos
- Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.
- Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.
- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.
- Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.
- Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales
- La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones.
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado y las cantidades que paguen las instituciones de fianzas.
- Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos.



- Las pérdidas por créditos incobrables por:
- Los servicios por los que devenguen intereses a su favor.
- Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor.
- Las pérdidas originadas por la venta de su cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.
- Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al IETU, hasta por el monto del ingreso afecto al IETU.

3.9 ACREDITAMIENTOS CONTRA IETU

- Una cantidad equivalente al 17.5% de los sueldos gravados para el ISR más las aportaciones de seguridad social.
- El ISR a cargo del contribuyente efectivamente pagado, del ejercicio de que se trate.
- El ISR propio pagado por los dividendos contables que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y que tengan derecho a acreditar en el ejercicio que pagaron los dividendos y los dos siguientes.
- El ISR pagado en el extranjero, en la proporción que dichos ingresos causen el IETU.
- El impuesto al activo por acreditar, cuando el ISR sea menor al IETU.
- El IDE que no se haya compensado contra otros impuestos
- El resultado obtenido después de aplicar los acreditamientos anteriores, es el IETU del ejercicio a cargo del contribuyente, contra el cual se pueden acreditar los pagos provisionales de IETU efectivamente pagados en el mismo ejercicio.
- Cuando no se acrediten totalmente los pagos provisionales del



- IETU efectivamente pagados, la cantidad no acreditada se podrá compensar contra el ISR del mismo ejercicio.
- Si existiera algún remanente se podrá solicitar su devolución

3.9.1 CRÉDITO FISCAL POR PÉRDIDAS EN EL IETU (DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS)

Cuando, sus deducciones autorizadas (incluyendo la deducción adicional), sean superiores a sus ingresos, tendrá derecho a descontar un crédito fiscal contra el IETU que le resulte y que se determinará de la siguiente manera:

- A las deducciones autorizadas reste los ingresos anuales la diferencia multiplíquela por la tasa del IETU de 17.5%
- El resultado es el importe del crédito fiscal que tiene derecho a restar de su impuesto
- El crédito fiscal se podrá aplicar contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes a aquél en que se originó, hasta agotarlo.
- El crédito fiscal se actualizará por inflación desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó (junio) y el último mes del mismo ejercicio (diciembre)
- Los contribuyentes tienen la opción de acreditar el crédito fiscal contra el ISR del ejercicio en que se generó, en cuyo caso, ya no podrá acreditarse contra el IETU del ejercicio.



EJEMPLO PARA CALCULAR EL CREDITO FISCAL ACTUALIZADO.

CONCEPTO	CANTIDADES
Ingresos obtenidos en 2010	\$ 2,000.00
(-) Deducciones realizadas en 2010	\$ 3,800.00
(=) Crédito Fiscal	\$ 1, 800.00
(x) Tasa	17.5%
(=) Crédito Fiscal Acreditable	\$ 315.00
(x) Factor de Actualización	1.0296
(=) Crédito Fiscal Acreditable Actualizado	\$ 324.32

Cálculo del factor de actualización

INPC *del mes de diciembre del ejercicio en que ocurra (diciembre 2010 144.639)

(/) INPC del mes de junio del mismo ejercicio (junio 2010 140.470)

(=) Factor de actualización 1.0296

Nota: Este crédito únicamente se podrá determinar al concluir el ejercicio fiscal 2010, Por lo tanto este crédito lo podrá aplicar a partir de sus pagos provisionales de 2011.

* El INPC es un indicador económico que mide la inflación de cada mes y lo publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de cada mes.



3.9.2 CRÉDITO POR SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Los pagos por salarios y demás prestaciones que deriven de la relación laboral no se serán deducibles para IETU, así mismo no serán deducibles los pagos que lleve a cabo la empresa, considerados como asimilados a salarios de acuerdo con las fracciones I al a VII del artículo 110 de la ley del impuesto sobre la renta, por ejemplo los anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción; los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles; los honorarios a miembros del consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

La no deducibilidad de estas erogaciones fue propuesta por el ejecutivo federal en la iniciativa presentada a la cámara de diputados; sin embargo en comisiones la cámara de diputados propone, y es aceptado por el senado y publicado en el diario oficial de la federación por el ejecutivo federal, otorga en lugar de deducción de las mismas el acreditamiento de un crédito, mismo que es mencionado en el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la ley del IETU, y que consiste en multiplicar el factor del 16.5% para el ejercicio 2008 y del 17% para el ejercicio 2009, 17.5% para el ejercicio 2010 (artículo cuarto transitorio de la ley del IETU)

Es necesario considerar los siguientes aspectos en la determinación de la cantidad que se podrá acreditar:

- Las erogaciones deben ser efectivamente pagadas.
- Lo anterior nos lleva a que los salarios base de la cantidad acreditable deberán ser efectivamente pagados en el periodo en que se calcule.
- El crédito también incluye a los asimilados a salarios señalados en el artículo 110° de la ley del ISR.



- Los conceptos exentos no deben ser considerados para el acreditamiento de la cantidad que resulte.
- Las aportaciones de seguridad social a su cargo, en términos del artículo 2° del código fiscal de la federación incluyen las cuotas patronales del instituto mexicano del seguro social (IMSS) Y las aportaciones al instituto de fondo nacional de vivienda para los trabajadores (INFONAVIT).
- Dichas aportaciones de seguridad social deberán estar efectivamente pagadas en el periodo.

Se entiende por prestaciones de seguridad social todas aquellas que tiene el trabajador y cuya finalidad es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de medio de existencia y los servicios sociales necesario para el bien estar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en caso y previo cumplimiento de los requisitos legales será garantizada por el estado.

Si usted realizó erogaciones por concepto de salarios y aportaciones de seguridad social, podrá acreditar contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales la cantidad que resulte de multiplicar el monto de los salarios y de las aportaciones de seguridad social efectivamente pagadas en el ejercicio fiscal por el factor de 0.175

Ejemplo calcular el crédito por salarios y aportaciones de seguridad social

CONCEPTO	CANTIDADES
Erogaciones efectivamente pagadas por salarios	\$5,000.00
(+) Erogaciones efectivamente pagadas por aportaciones de seguridad social	\$850.00
(=) Total de erogaciones por salarios y aportaciones de seguridad social	\$5, 850.00
(x) Factor aplicable al ejercicio de 2010	0.175
(=) Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social	\$1,023.75



3.9.3 CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DESDE 1998 HASTA 2007

También podrá aplicar un crédito fiscal contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales por las inversiones que haya adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007 el cual se calculará de la siguiente manera:

- Determine el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones, que se tengan al 1 de enero de 2008
- Actualice el saldo pendiente de deducir desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007
- Multiplique por el factor de 0.175 el saldo pendiente de deducir actualizado y el resultado será el crédito fiscal que se acreditará un 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios a partir de 2008
- Actualice el crédito fiscal determinado por el período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se aplique
- Tratándose de los pagos provisionales dicho crédito se actualizará desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se aplique
- En los pagos provisionales, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del crédito fiscal actualizado del ejercicio, multiplicado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponde el pago Cuando los contribuyentes no acrediten el crédito fiscal sobre inversiones en el ejercicio que corresponda, no podrán hacerlo en ejercicios posteriores.

Ejemplo para calcular el crédito fiscal por inversiones adquiridas desde 1998 y hasta 2007, acreditable en los pagos provisionales mensuales.



CONCEPTO	CANTIDADES
Crédito que se podrá acreditar por cada ejercicio	\$5,248.00
(x) Factor de actualización	1.000
(=) Crédito actualizado	\$5,248.00
(/) 12 (Doceava parte)	12
(=) Crédito Fiscal por Inversiones mensual	\$ 437.00
(x) Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago (enero 2010)	1
(=) Crédito fiscal por inversiones acumulado al mes de Pago	\$ 437.00

Ejemplo para calcular el crédito fiscal por inversiones adquiridas desde 1998 y hasta 2007 acreditable en el ejercicio.

CONCEPTO	CANTIDADES
Saldo pendiente de deducir de las inversiones al 1 de enero de 2010	\$520,000.00
(x) Factor de actualización	1.2235
(=) Saldo pendiente de deducir actualizado	\$636,220.00
(x) Factor de acreditamiento para 2010	0.175
(=) Crédito Fiscal por Inversiones	\$111,338.5
(x) porcentaje de acreditamiento del ejercicio	5%
(=) Crédito que se podrá acreditar por cada ejercicio	\$ 5,556.92
(x) Factor de actualización* (estimado)	1.0922
(=) Crédito fiscal por inversiones aplicable en el ejercicio de 2010	\$5,732.75



3.9.4 OTROS CRÉDITOS O BENEFICIOS FISCALES QUE SE PUEDEN DESCONTAR DEL IETU

También se podrán restar del IETU los créditos que en su caso correspondan a cada contribuyente y que fueron publicados en el Decreto del 5 de noviembre de 2007.

Ingresos percibidos en el periodo	\$25,000.00
(-)Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	\$15,000.00
(=) Base gravable del IETU	\$ 10,000.00
(X) Tasa	17.5%
(=) IETU mensual determinado	\$1,750.00
(-) Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
(-) Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	0.00
(-) Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
(-) Otros créditos fiscales	0.00
(-) ISR propio del mes de que se trate (pagado)	750.00
(-)ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	
(=) IETU a pagar	150.00
(-)Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	300.00
(=) IETU a cargo	550.00



4.0 CAPITULO IV

4.1 ASPECTOS GENERALES DEL ISR

4.2 SUJETOS

El artículo 1° de la ley del impuesto sobre la renta señala que las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- a).- Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan
- a).- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente e en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- c).- los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando lo tengan y dichos ingresos no sean atribuibles a este.

4.3 OBJETO

El objeto también lo encontramos en el artículo 1 de la ley del impuesto sobre la renta y este se refiere a los ingresos que perciban las personas, aunque la ley del impuesto sobre la renta no contiene una definición del término ingresos podemos decir que son " el aumento en el patrimonio de una entidad por concepto de ventas de bienes o prestación de servicios" pero cabe señalar que serán gravados los ingresos que menciona específicamente la ley.



4.4 TASA

En el caso de persona morales a la base se le aplica una tasa de impuesto. Dicha tasa se establece en el artículo 10 de la ley del impuesto sobre la renta el cual establece que las personas morales deberán calcular el impuesto aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

4.5 BASE GRAVABLE

Para efectos de pagos provisionales la base gravable se determina de acuerdo al artículo 14 fracción II de la ley del impuesto sobre la renta la que establece "la utilidad fiscal para el pago provisional se determinara multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme la fracción I de el artículo 14, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes a que se refiere el pago" y los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de la ley del impuesto sobre la renta pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad también podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo en los términos del artículo 58 de la misma.

Para el cálculo anual del impuesto sobre la renta tenemos que tomar en cuenta que la ley nos permite algunas deducciones, y el resultado de disminuir la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio las deducciones autorizadas al resultado obtenido se le restara, en su caso, la participación de los trabajadores en la utilidad en los términos del artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, a demás a la utilidad fiscal se le disminuirá en su caso las perdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas



El artículo 1° del impuesto sobre la renta nos habla de ingresos. El artículo 17 nos dice que las personas morales residentes en el país acumularan la totalidad de los ingresos en efectivo en bienes en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Son ingresos acumulables:

- Ingresos totales propios de la actividad
- Ganancia por enajenación de acciones
- Ganancia por enajenación de bienes
- Otros ingresos como los determinados por autoridades fiscales, ganancias derivadas de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie beneficio por mejoras que pasan a poder del propietario, ganancia por enajenación de activos, títulos, fusión, escisión, etc.
- Ajuste anual por inflación acumulable

Es importante saber las fechas que establece la ley del impuesto sobre la renta para la acumulación de los ingresos. Y es el artículo 18 el que nos dice que para los efectos del artículo 17 se considera que los ingresos se obtienen en enajenación de bienes y prestación de servicios cuando cualquiera de los siguientes supuestos ocurra.

- Que expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada aun cuando provenga de anticipos.



Cabe mencionar que en el otorgamiento de uso temporal de bienes se obtiene cuando se cobre total o parcialmente las contraprestaciones o cuando estas sean exigibles a favor de quien efectuó dicho otorgamiento o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada lo que suceda primero.

En caso de arrendamiento financiero los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

4.6 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Ya hablamos de la obligación de acumular los ingresos pero también la ley nos habla que tenemos la opción de deducciones autorizadas que significan una forma de disminuir el pago del impuesto sobre la renta. El artículo 29 de la ley del impuesto sobre la renta nos habla de las deducciones autorizadas que son:

- Las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre venta.
- Adquisición de mercancías, materia prima, productos semiterminados y terminados.
- Gastos
- Inversiones
- Créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito.
- Creación de reservas para fondos de pensiones y jubilaciones.
- Cuotas pagadas por patrones al IMSS.
- Intereses devengados
- Ajuste anual por inflación deducible.
- Anticipos y rendimientos pagados a las sociedades cooperativas de producción y asociaciones y sociedades civiles.



Una vez que ya sabemos las deducciones autorizadas a las que tenemos opción debemos analizar los requisitos que estas deducciones requieren para hacer uso de esta opción. Y es el artículo 31 el que nos habla de los requisitos de las deducciones.

Una vez analizados todos los elementos necesarios para las deducciones podemos entonces calcular nuestra base gravable para el cálculo del impuesto sobre la renta.

ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO VS EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

4.7 ACREDITAMIENTO DE ISR PROPIO VS IETU

Artículo 7. El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta...

Artículo 8. Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1 de esta ley...Contra la diferencia que se obtenga conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio del ejercicio del mismo ejercicio hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del ejercicio conforme a esta ley.

PENULTIMO PARRAFO.- Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta... los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo ejercicio, por el



factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 10 de esta Ley efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio el cual establece lo siguiente "el pago provisional del impuesto sobre la renta por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado, en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, así como el que hubiera efectivamente retenido como pago provisional en los términos de las disposiciones fiscales . No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones establecidas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del código fiscal de la federación."

El ISR propio del contribuyente del ejercicio de que se trate, incluyendo para estos efectos el originado por el pago de dividendos no provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, siempre que este último se pague en el ejercicio al que corresponde el pago del IETU. Se considera como ISR propio el efectivamente pagado, por lo que no se considerará como efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación de saldos a favor en los términos del Código Fiscal de la Federación (CFF), como se menciona en el párrafo anterior.

Derivado de la entrada en vigor del Impuesto Empresarial a Tasa única en el 2008 y el novedoso sistema de acreditamiento del impuesto sobre la renta para efectos de la declaración anual se han suscitado cuestionamientos acerca de la mecánica correcta para hacerlo.



Por ello cabe mencionar que si bien la ley habla de un acreditamiento de ISR efectivamente pagado, en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, actualmente la secretaria de hacienda saco una regla miscelánea en donde nos menciona que el contribuyente no se puede acreditar dicho saldo a favor proveniente de pagos provisionales de ISR y retenciones en caso de personas físicas si no que lo puede compensar, de acuerdo al artículo 23 del código fiscal de la federación, de ahí la confusión ya que el contribuyente al no aplicar correctamente el ISR en pago provisionales tanto en personas físicas como en morales al presentar la declaración anual generan un saldo a favor de ISR y un saldo a cargo de IETU por lo que de acuerdo a la resolución miscelánea que la secretaria de hacienda proporciono están obligados ya sea a presentar un aviso de compensación donde compensen dicho saldo a favor de ISR contra el IETU a cargo del ejercicio o bien pagar dicho saldo a cargo y pedir ya sea en devolución automática ya que es una alternativa que la secretaria de hacienda proporciona al contribuyente o la devolución en papel.

4.8 COMPENSACIÓN DE ISR VS IETU

4.8.1 COMPENSACIÓN.-

La compensación es un modo de extinguir las obligaciones que tiene lugar cuando dos personas son deudoras la una de la otra, con el efecto, por ministerio de la ley, de extinguir las dos deudas hasta el importe

Para que se dé una compensación se deben reunir los siguientes requisitos:

-Que las dos personas estén obligadas recíprocamente con carácter principal.



- Que las dos obligaciones consistan en entregar dinero o cosas fungibles de la misma especie y calidad.
- Que el objeto de las dos obligaciones esté determinado, o que su determinación dependa sólo de una operación aritmética.
- Que las dos obligaciones estén vencidas.
- Que las dos obligaciones sean líquidas.
- Que ambas obligaciones sean exigibles, y que sobre ninguna de ellas haya retención judicial o controversia promovida por un tercero.

4.8.1.1 TIPOS DE COMPENSACION

Art. 65 del Reglamento General de Recaudación

"Compensación de oficio de deudas de entidades públicas.

- 1. Las deudas a favor de la Hacienda Pública, cuando el deudor sea un ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.**
- 2. Esta compensación se realizará en primer lugar con los créditos que a favor de las entidades citadas existan en las correspondientes Delegaciones de Hacienda y, en segundo lugar, con cargo a las cantidades que correspondan sobre los importes que la Administración del Estado deba transferir a aquéllas.**
- 3. Cuando existan créditos a compensar en la propia Delegación de Hacienda, se acordará la compensación por el delegado a propuesta del jefe de la dependencia de recaudación. El acuerdo será notificado a la entidad deudora.**



4. En los demás casos, el procedimiento a seguir será el siguiente:
- a) Comprobada por la Delegación de Hacienda la existencia de una deuda con la Hacienda Pública de cualquiera de las entidades a que se refiere el apartado 1, anterior, aquélla remitirá lo actuado, juntamente con el documento acreditativo de la deuda, a la Dirección General de Recaudación, la cual dictará Resolución acordando la procedencia de la compensación.
 - b) Cuando se trate de deudas de las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas, la Resolución acordando la compensación se comunicará a la entidad deudora y a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, para que haga figurar en las propuestas de órdenes de pago extendidas a favor de las entidades citadas las retenciones a favor del Tesoro Público.
 - c) En el caso de deudas de Organismos Autónomos, Seguridad Social y otros entes de Derecho Público, la Resolución se comunicará a la entidad deudora y al ministerio u organismo que haya de aprobar la transferencia a dicha entidad, dando conocimiento, en su caso, a la intervención delegada en aquéllos, a efectos de hacer figurar en los libramientos correspondientes la oportuna retención para su formalización o ingreso en el Tesoro.
 - d) La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, en el caso del apartado b), y el Ministerio u Organismo retenedor, en el c), deberán comunicar a la Delegación de Hacienda a la que correspondan las deudas las retenciones efectuadas."

Art. 66 del Reglamento General de Recaudación

"Compensación de oficio de deudas de otros acreedores a la Hacienda Pública.

1. Cuando un deudor a la Hacienda Pública no comprendido en el artículo anterior sea, a la vez, acreedor de la misma por un crédito reconocido, transcurrido el período voluntario, se expedirá certificación de descubierto y se compensará de oficio la deuda, más el recargo de apremio, con el crédito. La compensación será notificada al interesado.



2. Será aplicable a dichas compensaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.
3. Si los créditos a compensar no corresponden a la Delegación de Hacienda, se remitirá lo actuado, juntamente con el documento acreditativo de la deuda, a la Dirección General de Recaudación, la cual dictará la Resolución pertinente.
4. Dichas resoluciones serán comunicadas a la Delegación de Hacienda correspondiente para su notificación al interesado. En caso de que sean aprobatorias de la compensación, serán, además, comunicadas al Departamento proponente o a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o Delegación de Hacienda en que deba hacerse efectivo el crédito, para su cumplimiento.
5. La entidad que retenga el pago deberá comunicar a la Delegación de Hacienda a la que correspondan las deudas las retenciones efectuadas."

Art. 67 del Reglamento General de Recaudación

"Compensación a instancia del obligado al pago.

1. El deudor que inste la compensación deberá dirigir al órgano de la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente para su tramitación, solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente. Así mismo, se identificará el medio preferente o el lugar señalado a efectos de notificación.
- b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso voluntario.
- c) Identificación del crédito reconocido por la Hacienda Pública a favor del solicitante, cuya compensación se ofrece, indicando al menos su importe, concepto y órgano gestor.
- d) Declaración expresa de no haber sido transmitido o cedido el crédito.
- e) Lugar, fecha y firma del solicitante.



2. A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

a) Si la deuda tributaria cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, modelo oficial de declaración-liquidación o autoliquidación, debidamente cumplimentado, que el sujeto pasivo o retenedor deba presentar conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del tributo.

b) Certificado de la oficina de contabilidad del Departamento, centro u organismo gestor del gasto o del pago, en el que se refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago, y la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

El Ministerio de Economía y Hacienda podrá dictar las disposiciones oportunas para normalizar las mencionadas certificaciones administrativas.

Si el crédito ofrecido en compensación deriva de un ingreso indebido por cualquier tributo, en lugar de la certificación anterior se acompañará copia del acto, resolución o sentencia firme que lo reconozca y declaración escrita del solicitante de que dicho acto no está recurrido.

3. Cuando la solicitud de compensación se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución no se expedirá certificación de descubierto.

Cuando se presente en período ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la resolución de la solicitud.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, el órgano competente para la tramitación del procedimiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma. En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del período voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera



transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose efectuado el pago ni aportado los documentos, se exigirá dicha deuda por la vía de apremio, con los recargos e intereses correspondientes.

5. El órgano competente para resolver acordará la compensación cuando concurren los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil o, en su caso en la legislación aplicable con carácter específico. Si se deniega la compensación y ésta se hubiese solicitado en período voluntario, en la notificación del acuerdo, que deberá ser motivado, se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución en el plazo establecido en el artículo 108 de este Reglamento. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso, se exigirá la deuda pendiente por la vía de apremio.

Si la compensación se hubiese solicitado en período ejecutivo y se deniega, continuará el procedimiento de apremio.

6. Cuando de las actas que documenten los resultados de una misma actuación de comprobación e investigación de la situación tributaria resulten liquidaciones de distinto signo relativas a un mismo sujeto pasivo o retenedor el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de oficio o a petición del interesado acordará la compensación de las deudas y créditos hasta donde alcancen aquellas. La compensación acordada no perjudicará la concesión de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, en su caso, restante.

7. La resolución en los procedimientos recogidos en este artículo, deberá adoptarse en el plazo de seis meses contados desde el día en que la solicitud tuvo entrada en los registros del órgano administrativo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud en la forma y con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y, del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, si la resolución fuere



susceptible de ser recurrida en vía económico-administrativa, una vez transcurrido dicho plazo, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa. (Redactado según RD 448/1995, de 24 de marzo)."

COMPENSACION UNIVERSAL

Desde julio de 2004, usted puede disminuir los saldos que tenga a su favor de las cantidades que le resulten a pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aun cuando se trate de impuestos distintos. A este esquema se le conoce como compensación universal.

4.8.1.2 ALGUNOS SUPUESTOS EN LOS QUE NO SE APLICA LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL

Contribuciones federales

No procede la compensación universal de saldos a favor que se deriven de impuestos federales contra las siguientes contribuciones:

- Las aportaciones de seguridad social.
- Las contribuciones de mejoras.
- Los derechos.
- Los productos y aprovechamientos.

Retenciones de IVA

En ningún caso se pueden compensar contra otros impuestos federales, las retenciones de IVA a que se refiere el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de los



contribuyentes.

Compensación de IVA contra IVA

Tampoco se pueden compensar los saldos a favor de IVA, contra las cantidades que resulten a cargo de este mismo impuesto, es decir, IVA contra IVA.

Saldos a favor de IEPS

Tratándose de saldos a favor a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, únicamente se podrán compensar contra el mismo impuesto a cargo de los contribuyentes, es decir, no procede la compensación contra otros impuestos federales.

Subsidio al empleo y crédito al salario

Los saldos a favor de subsidio al empleo o crédito al salario pendiente de aplicar no son susceptibles a la compensación universal, en virtud de que no son un impuesto, un saldo a favor o pago de de lo indebido, es decir, se trata de cantidades entregadas a los trabajadores conforme a lo que se establece en el artículo Octavo, Tercero fracción VI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2008 y el artículo 115 de la misma ley vigente hasta el 2007.

Diferencias a favor de asalariados

Las diferencias a favor de retenciones del ISR por concepto de salarios, no se pueden compensar contra otros impuestos federales, en virtud a que los retenedores de conformidad con el artículo 116 de la Ley ISR, deben de efectuar la compensación de la diferencia que resulte a favor del asalariado contra la retención del mes de diciembre y las



retenciones sucesivas del mismo, o compensar los saldos a favor de un asalariado contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les hagan pagos por salarios, siempre que se trate de trabajadores que no estén obligados a presentar declaración anual y el retenedor recabe la documentación que compruebe las cantidades compensadas entregadas al trabajador con saldo a favor.

Crédito diesel

No resulta procedente la compensación universal del crédito diesel, contra otros impuestos federales, en virtud de que no se trata de un saldo a favor ni de un pago de lo indebido.

Suministro de agua para uso doméstico

No son susceptibles a compensar contra otros impuestos federales, los saldos a favor de IVA, derivados de la prestación de servicios por el suministro de agua para uso doméstico, en virtud de que se trata de cantidades devueltas a los contribuyentes y que se destinan para la inversión en infraestructura hidráulica o al pago de Derechos Federales establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos.

Prescripción de créditos fiscales

Los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de cinco años. Por lo tanto, no se podrán compensar las cantidades cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

Compensación de impuestos retenidos en exceso (pago indebido)



No resulta procedente la compensación universal de los impuestos retenidos en exceso (pago indebido), ejemplo, los retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento, contra otros impuestos federales a cargo del propio retenedor, toda vez que la compensación o devolución de dichas cantidades corresponden a las personas a las que les fueron retenidas las contribuciones de que se trate.

Excedentes de ISR del IMPAC

Los saldos a favor o remanentes de ISR que excedan del IMPAC en el ejercicio, no son susceptibles a la compensación universal, contra otros impuestos federales, en virtud de que no se trata de un saldo a favor ni pago de lo indebido; sin embargo, sí le es aplicable el tratamiento establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única para 2008.

No se pueden compensar bajo este esquema los impuestos que se deban pagar por la importación de bienes o de servicios, los que sean administrados por autoridades distintas y aquellos que tengan un destino específico.



4.8.1.3 ESQUEMA DE IMPUESTOS FEDERALES PARA LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL DE SALDOS A FAVOR

Impuestos contra los que se puede compensar:

Saldo a favor en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No*	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IDE	Sí**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí**	No	Sí
IEPS	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

No es compensable el impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN), ni el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (excepto aeronaves), ya que son administrados por las entidades federativas.

No procede la compensación del crédito al salario pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros en los términos del artículo 115 vigente hasta el 2007 de la Ley del ISR.

No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el



artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

1. No procede la compensación del ISR causado por:

- Repecos.
- El 5% del ISR de los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio.
- El 5% del ISR por la enajenación de terrenos y construcciones.

Lo anterior, ya que el ISR es administrado en los tres supuestos por las entidades federativas ante las cuales se realiza el pago.

2. La compensación del IEPS debe efectuarse en los términos del artículo 5 de la Ley de IEPS (cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el IEPS a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo).

*Se podrá compensar IVA contra IVA conforme al criterio 102/2009/IVA (El saldo a favor del impuesto al valor agregado de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos, de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con relación al artículo 1 del mismo ordenamiento).

**El IDE pagado por el contribuyente a través de la recaudación que hacen las instituciones financieras se podrá acreditar (restar) contra el ISR a cargo del contribuyente y en el caso que exista remanente se podrá acreditar contra el ISR retenido a terceros, por lo que en estos dos casos el IDE no se aplica como compensación, cuando se trate del mismo periodo en el que se recaudó el IDE.



4.8.1.4 EFECTOS DE LA COMPENSACION

Art. 68 del Reglamento General de Recaudación

- 1. Acordada la compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente y se practicarán las operaciones contables precisas para reflejarlo. La Hacienda Pública entregará al interesado el justificante de la extinción de la deuda.**
- 2. En caso de compensación de deudas de entidades públicas a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento, si el crédito es inferior a la deuda, por la parte de deuda que exceda del crédito se acordarán sucesivas compensaciones con los créditos que posteriormente se reconozcan a favor de dichas entidades.**
- 3. En los demás casos, si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:**
 - a) La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, procediéndose a su apremio, si no es ingresada a su vencimiento o continuando el procedimiento si la deuda estaba ya apremiada.**
 - b) Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.**
- 4. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, acordada la compensación, se abonará la diferencia al interesado.**



4.9. ACREDITAMIENTO

Dentro de la legislación fiscal y en la doctrina no se encuentra definido el término "*acreditamiento*". Si bien para algunos, el acreditamiento es lo mismo que la compensación, debemos entender que para que esta se dé es necesario que existan deudas recíprocas y en el acreditamiento tal caso no es necesario toda vez que las cantidades determinadas como acreditables son producto de un procedimiento definido por la autoridad para aplicarse en saldos a cargo del contribuyente.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

4.9.1 DIFERENCIA ENTRE ACREDITAMIENTO Y COMPENSACIÓN

Una duda muy común entre los contribuyentes es la utilización de los términos "*acreditamiento*" y "*compensación*"; si hay algunos que lo consideran sinónimos, es bueno saber que para la autoridad no es así.

La compensación es un modo de extinguir las obligaciones entre dos personas deudoras entra sí, hasta el importe menor.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.



4.10 CUANDO SE CONSIDERA EFECTIVAMENTE PAGADO Y APLICABLE CONTRA IETU DEL EJERCICIO EL ISR PROVENIENTE DE DIVIDENDOS DE LA CUENTA DE CUFIN

El impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera efectivamente pagado como ya lo hemos mencionado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la federación.

También se considera impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, el efectivamente pagado en los términos del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que el pago mencionado se haya efectuado en el ejercicio por el que se calcula el impuesto empresarial a tasa única.

Como se destaca anteriormente, la precisión que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados tuvo como objeto especificar que el impuesto sobre la renta derivado del pago de distribución de dividendos es considerado como impuesto sobre la renta propio, condicionado su acreditamiento contra el impuesto empresarial a tasa única a que sea pagado en el mismo ejercicio en el cual se efectúa dicho acreditamiento.

No obstante lo anterior, al analizar el artículo 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual contiene el procedimiento a seguir para realizar los acreditamientos en los pagos provisionales de este impuesto, se estipula lo siguiente:



“Artículo 10. Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional calculado en los términos del artículo 9 de esta Ley el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los pagos provisionales del ejercicio, hasta por el monto del pago provisional que corresponda, sin perjuicio de efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 11 de esta Ley contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio.

Contra la diferencia que se obtenga en los términos del primer párrafo de este artículo, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al monto del pago provisional del impuesto sobre la renta propio, correspondientes al mismo periodo del pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a cargo del contribuyente.

Como se puede apreciar, a diferencia del procedimiento para el acreditamiento en el cálculo anual que establece el artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el artículo 10 del mismo ordenamiento no prevé que el impuesto sobre la renta pagado por la distribución de dividendos pueda considerarse como acreditable en el cómputo de los pagos provisionales del gravamen, lo cual además de ignorar el razonamiento hecho por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes comentado, provoca distorsiones y costos financieros para los contribuyentes.

En efecto, al no reconocer en los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única el acreditamiento que nos ocupa, se genera un desembolso del gravamen mayor al que realmente corresponderá en la declaración anual, lo cual si bien se reflejará como un



saldo a favor del impuesto, ello provoca una situación financiera adversa para los contribuyentes un ejemplo claro es el siguiente:

Una compañía **MERMELIFE S.A. DE C.V** distribuye dividendos de \$100,000 no provenientes del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta en el mes de mayo de 2010, por lo que entera el impuesto sobre la renta correspondiente el 17 de junio de ese año por un importe de \$42,858. Dicha empresa no determina cantidad alguna por concepto de pagos provisionales del impuesto sobre la renta en dicho ejercicio.

Impuesto empresarial a tasa única

Base del pago provisional del impuesto empresarial a tasa única del mes de mayo de 2010	\$500,000
Tasa del impuesto	17.5%
Impuesto causado	87,500
(Menos) Impuesto sobre la renta propio	0
Monto del pago provisional del impuesto empresarial a tasa única del mes de mayo	\$87,500

Suponiendo que la compañía no realizara más operaciones en el año, el impuesto empresarial a tasa única del mismo ejercicio quedaría de la siguiente forma:

Base del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio 2010	\$500,000
Tasa del impuesto	17.5%
Impuesto causado	\$87,500
(Menos) Impuesto sobre la renta propio	(42,858)
(Menos) Pagos provisionales del IETU	(87,500)
Saldo a favor del IETU del ejercicio de 2010	(\$42,858)



En este ejemplo se aprecia claramente que el saldo a favor del impuesto empresarial a tasa única deriva directamente de la imposibilidad de acreditar en los pagos provisionales de dicho gravamen el impuesto sobre la renta pagado por dividendos en el mismo ejercicio.

5.0 CAPITULO V

5.1 CASO PRÁCTICO

5.1.1 CASO PRÁCTICO PERSONA MORAL

En este caso práctico se analizara solamente que en caso de tener subsidio al empleo que se haya acreditado en pagos provisionales y declaración anual de impuesto sobre la renta el mismo no se podrá acreditar contra impuesto empresarial a tasa única como lo muestra en el artículo 8 y 10 de la ley del IETU, además se muestra la estructura para efectos de personas morales.

5.1.2 PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SERVI BING S.A DE C.V							
PAGOS PROVISIONALES DE ISR DEL EJERCICIO 2010							
	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	INGRESOS DEL MES	400,000	250,000	150,000	215,000	312,000	150,000
(+)	INGRESOS MES ANTERIOR		400,000	650,000	800,000	1,015,000	1,327,000
(=)	TOTAL DE INGRESOS	400,000	650,000	800,000	1,015,000	1,327,000	1,477,000
(X)	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1630	0.1630	0.1690	0.1690	0.1690	0.1690
(=)	UTILIDAD FISCAL	65,200	105,950	135,200	171,535	224,263	249,613
(X)	TASA ART. 10 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	IMPUESTO A CARGO	19,560	31,785	40,560	51,460.5	67,278.9	74,883.9
(-)	P.P. EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0	19,560	31,785	40,560	51,460.5	67,278.9
(-)	RETENCIONES BANCARIAS	600	500	450	500	100	250
(-)	SUBCIDIO AL EMPLEO	1500	1500	1500	1500	1500	1500
(-)	RETENCION DE IDE	2000	2,200	1500	750	800	2100
(=)	IMPUESTO A CARGO (FAVOR)	15,460	8,025	5,325	8,150.50	13,418.4	3,755



SERVI BING S.A DE C.V							
PAGOS PROVISIONALES DE ISR DEL EJERCICIO 2010							
	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	INGRESOS DEL MES	350,000	150,000	190,000	215,000	155,000	415,000
(+)	INGRESOS MES ANTERIOR	1,477,000	1,826,000	1,977,000	2,167,000	2,382,000	2,537,000
(=)	TOTAL DE INGRESOS	1,826,000	1,977,000	2,167,000	2,382,000	2,537,000	2,952,000
(X)	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1690	0.1690	0.1690	0.1690	0.1690	0.1690
(=)	UTILIDAD FISCAL	308,594	334,113	366,223	402,558	428,753	498,888
(X)	TASA ART. 10 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	IMPUESTO A CARGO	92,578.2	100,233.9	109,866.9	120,767.4	128,625.9	149,666.4
(-)	P.P. EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	74,883.9	92,578.2	100,233.9	109,866.9	120,767.4	128,625.9
(-)	RETENCIONES BANCARIAS D	300	250	310	410	300	460
(-)	SUBCIDIO AL EMPLEO	1500	1500	1500	1500	1500	1500
(-)	RETENCION DE IDE	100	750	800	650	500	1350
(=)	IMPUESTO A CARGO (FAVOR)	17,694.3	5,155.7	7,023	8,340.5	5,558.5	17,730.5

**5.1.2.1 DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

SERVI BING S.A DE C.V		
DECLARACION ANUAL 2010		
	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS ACUMULABLES	2,944,500
(+)	PRODUCTOS FINANCIEROS	7,500
(=)	INGRESOS TOTALES	2,952,000
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
(-)	GASTOS GENERALES	970,018.26
(-)	GASTOS FINANCIEROS	5,500
(-)	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	3501
(-)	SEGUROS Y FIANZAS	10,000
(=)	TOTAL DE DEDUCCIONES ANTERIORES	989,019.26
(=)	UTILIDAD FISCAL	1,962,980.74
(-)	PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS	0
(=)	RESULTADO FISCAL	1,962,980.74
(X)	TASA ART 10 LISR	30%
(=)	IMPUESTO A CARGO	588,894.22
(-)	PAGOS PROVISIONALES	145,236.4
(-)	RETENCIONES BANCARIAS	4,430
(=)	IMPUESTO A CRAGO (FAVOR)	439,227.82



5.1.2.2 PAGOS PROVISIONALES DE IETU

Como podemos, para efectos de impuesto empresarial a tasa única en pagos provisionales, específicamente en el acreditamiento del ISR propio, solo se está tomando el mismo que no fue cubierto con subsidio al empleo como lo marca las disposiciones fiscales en materia de IETU.

SERVI BING S.A DE C.V							
PAGOS PROVISIONALES DE IETU DEL EJERCICIO 2010							
	CONCEPTO	ENERO	FEBERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	INGRESOS DEL MES	320,0000	150,000	80,000	125,000	115,000	95,0000
(+)	INGRESOS ACUMULADOS	0	320,000	470,000	550,000	675,000	790,000
(+)	ANTICIPO DE CLIENTES	0	0	0	0	0	0
(=)	TOTAL DE INGRESOS	320,000	470,000	550,000	675,000	790,000	885,000
(-)	DEDUCCIONES						
(+)	COMPRAS	55,000	42,500	62,750	85,250	70,375	80,000
(+)	GASTOS PAGADOS	7,500	8,800	9,000	10,800	15,500	11,100
(+)	GASTOS FINANCIEROS	600	650	550	450	600	450
(+)	DED. ADICIONAL DE INVERSIONES	606.14	613.10	622.66	606.14	592.72	607.17
(+)	GASTOS DEL MES ANTERIOR	0	63,706.14	116,269.24	189,191.9	286,294.04	373,371.76
(=)	TOTAL DE DEDUCCIONES	63,706.14	116,269.24	189,191.9	286,294.04	373,361.76	465,528.87
(=)	BASE DE IMPUESTO	256,293.86	353730.8	360,808.10	388,705.96	416,638.3	419,471.13
(X)	TASA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=)	IETU A CARGO	44,851.42	61,902.89	63,141.41	68,023.54	72,911.70	73,407.44
(-)	ACREDITAMIENTOS						
(-)	CREDITO POR PERDIDAS IETU	17,427.66	17,427.66	17,427.66	17,427.66	17,427.66	17,427.66
(-)	CREDITO FISCAL DE INVERSIONES 1998-2007	297.72	595.44	893.16	1,190.88	1,488.6	1,786.32
(-)	CREDITO POR S. Y SALARIOS	729.16	1,458.32	2,187.48	2,916.64	3,645.8	4,374.96
(-)	CREDITO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	482.70	965.4	1,448.1	1,930.8	2,413.5	2,896.2
(-)	ISR EFECTIVAMENTE PAGADO	18,060	28,785	36,060	45,460.5	59,778.9	65,883.9
(-)	P.P DE IETU EFECTUADOS	0	7,853.38	12,671.07	12,671.07	12,671.07	12,671.07
(=)	IETU A PAGAR	7,853.38	4,817.69	(7,436.06)	(13,574.01)	(24,513.83)	(31,632.67)



SERVI BING S.A DE C.V							
PAGOS PROVISIONALES DE IETU DEL EJERCICIO 2010							
	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	INGRESOS DEL MES	90,500	120,000	180,000	200,000	135,000	308,0000
(+)	INGRESOS ACUMULADOS	885,000	975,500	1,095,500	1,275,500	1,475,500	1,610,500
(+)	ANTICIPO DE CLIENTES	0	0	0	0	0	0
(=)	TOTAL DE INGRESOS	975,500	1,095,500	1,275,500	1,475,500	1,610,500	1,918,500
(-)	DEDUCCIONES						
(+)	COMPRAS	30,500	29,850	70,750	85,250	70,375	80,000
(+)	GASTOS PAGADOS	12,500	10,000	5,000	3500	6500	12000
(+)	GASTOS FINANCIEROS	600	650	550	450	600	450
(+)	DED. ADICIONAL DE INVERSIONES	617.12	622.77	639.84	652.23	672.39	660.11
(+)	GASTOS DEL MES ANTERIOR	465,528.8	509,745.92	550,868.69	627,808.53	717,660.7	795,808.15
(=)	TOTAL DE DEDUCCIONES	509,745.92	550,868.69	627,808.53	717,660.76	795,808.15	888,918.26
(=)	BASE DE IMPUESTO	465,754.08	544,631.31	647,691.47	757,839.24	814,691.85	1,029,581.74
(X)	TASA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=)	IETU A CARGO	81,506.96	95,310.47	113,346.0	132,621.86	142,571.07	180,176.80
(-)	ACREDITAMIENTOS						
(-)	CREDITO POR PERDIDAS IETU	17,427.66	17,427.66	17,427.66	17,427.66	17,427.66	17,427.66
(-)	CREDITO FISCAL DE INVERSIONES 1998-2007	2,084.04	2,381.76	2,679.48	2,977.2	3,274.92	3,572.64
(-)	CREDITO POR S. Y SALARIOS	5,104.12	5,833.28	6,562.44	7,291.6	8,020.76	8,750
(-)	CREDITO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	3,378.9	3,861.6	4,344.3	4,827	5,309.7	7,792.4
(-)	ISR EFECTIVAMENTE PAGADO	82,078.2	88,233.9	96,366.9	105,767	112,125.9	131,666.4
(-)	P,P DE IETU EFECTUADOS	12,671.07	12,671.07	12,671.07	12,671.07	12,671.07	12,671.07
(=)	IETU A PAGAR	(41,237.03)	(35,098.8)	(26,705.85)	(18,339.73)	(16,258.94)	(1,703.37)



5.1.2.3 CREDITOS PARA EFECTOS DE IETU

Cuando, sus deducciones autorizadas (incluyendo la deducción adicional), sean superiores a sus ingresos, tendrá derecho a descontar un crédito fiscal contra el IETU que le resulte y que se determinará de la siguiente manera:

SERVI BING S.A DE C.V		
CREDITO FISCAL DE IETU		
	CONCEPTO	CANTIDADES
	INGRESOS OBTENIDOS EN 2009	1,250,300
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN 2009	1,350,550
(=)	CREDITO FISCAL	100,250
(X)	TASA	17.0%
(=)	CREDITO FISCAL ACREDITABLE	17,042.15
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0226
(=)	CREDITO FISCAL ACREDITABLE ACTUALIZADO	17,427.66
(X)	FACTOR PARA DECLARACION ANUAL	1.0139
(=)	CREDITO PARA DECLARACION ANUAL	17,669.90

El crédito fiscal se podrá aplicar contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes a aquél en que se originó, hasta agotarlo

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACION

SERVI BING S.A DE C.V		
CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACION APLICABLE EN PAGOS PROVISIONALES		
	CONCETO	INDICES
	INPC DIC 2009	138.541
(/)	INPC JUN 2009	135.467
(=)	FACTOR APLICABLE	1.0226

SERVI BING S.A DE C.V		
CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACION APLICABLE A LA DECLARACION ANUAL		
	CONCETO	INDICES
	INPC JUN 2010	140.470
(/)	INPC DIC 2009	138.541
(=)	FACTOR APLICABLE	1.0139

Una de las desventajas, para el contribuyente y ventaja para la autoridad es que si el crédito fiscal por deducciones superiores a los ingresos es superior al impuesto causado en todo el ejercicio fiscal, y el contribuyente realizo pagos por concepto de sueldos y salarios durante el mismo, dicho crédito se perderá.



Por lo tanto es perjudicial para el contribuyente, ya que como la misma legislación lo marca no se pueden deducir los sueldos y salarios, y ahora con esto tampoco acreditar, por ello en la actualidad las empresas con estos riesgos implementaron una planeación fiscal para evitar este supuesto, la cual consiste en crear un "outsourcing" la cual le presta los servicios de personal a las empresas por lo tanto dichas empresas no tienen erogaciones por sueldos y salarios, sino por servicios independientes, lo cual les permite deducirlo directamente de la base y esto puede generar en su caso un crédito fiscal.

SERVI BING S.A DE C.V		
CREDITO FISCAL DE INVERSIONES DE 1998-2007		
	CONCEPTO	CANTIDAD
	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR DE LAS INVERSIONES AL 01 DE ENERO 2008	320,000
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1565
(=)	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO	370,080
(X)	FACTOR DE ACREDITAMIENTO PARA 2010	17.5%
(=)	CREDITO FISCAL POR INVERSIONES	64,764
(X)	PORCENTAJE DE ACREDITAMIENTO DEL EJERCICIO	5%
(=)	CREDITO QUE SE PODRA ACREDITAR POR CADA EJERCICIO	3,238.2
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1033
(=)	CREDITO FISCAL POR INVERSIONES APLICABLE AL EJERCICIO 2010	3,572.70
(/)	12 (DOCEAVA PARTE)	12
(=)	CREDITO FISCAL POR INVERSIONES MENSUAL	297.72
(X)	NUMERO DE MESES HAS EL MES EN QUE CORRESPONDE EL PAGO	1
(=)	CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ACUMULADO AL MES DE PAGO	297.72

NOTA: el factor de actualización se considero como si todas las inversiones se adquirieron en mayo del año 2004, por ello el factor de actualización está integrado por los siguientes índices, Mayo 2004 mes de adquisición y Diciembre del 2007, como marca en el artículo sexto transitorio de la ley de IETU.



El segundo factor de actualización se hizo considerado que el crédito se aplicara en pagos provisionales por lo tanto dicho factor corresponde como está establecido en el artículo sexto transitorio fracción II de la misma.

SERVI BING S.A DE C.V		
CREDITO POR SUELDOS Y SALARIOS		
	CONCEPTO	CANTIDADES
	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR SUELDOS Y SALARIOS	50,000
(-)	EROGACIONES EN TRANSITO POR SUELDOS Y SALARIOS	0
(=)	TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS	50,000
(X)	FACTOR APLICABLE AL EJERCICIO 2010	17.5%
(=)	CREDITO POR SUELDO Y SALARIOS	8,750
(/)	Doce meses	12
(=)	Crédito mensual	729.16

NOTA: en este crédito vamos a suponer que en el ejercicio en cada uno de los meses se pago la misma cantidad de sueldos y salarios.

SERVI BING S.A DE C.V		
CREDITO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		
	CONCEPTO	CANTIDADES
	EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	36,600
(-)	EROGACIONES NO PAGADAS EN EL EJERCICIO	3,500
(=)	TOTAL DE EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS	33,100
(X)	FACTOR APLICABLE AL EJERCICIO 2010	17.5%
(=)	CREDITO POR SUELDO Y SALARIOS	5,792.5
(/)	DOCE MESES	12
(=)	CREDITO MENSUAL	482.70

NOTA: Para simplificar el cálculo de el crédito de aportaciones de seguridad social se va a considerar que en el ejercicio se tuvo el mismo pago en todos los meses, considerando el pago de de las mismas de el mes de diciembre 2009 y el bimestral así como se están descontando lo correspondiente a diciembre 2010 y el bimestral ya que no están efectivamente pagadas como lo establece la ley de IETU.

**5.1.2.4 DECLARACION ANUAL DE IETU**

SERVI BING S.A DE C.V		
DECLARACION ANUAL 2010		
	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DE 2010	1,910,500
(+)	INGRESOS DE 2009 PAGADOS EN 2010	8,000
(=)	INGRESOS TOTALES	1,918,500
(-)	DEDUCCIONES	
(-)	COMPRAS PAGADAS	762,600
(-)	GASTOS PAGADOS	112,200
(-)	GASTOS FINANCIEROS	6,600
(-)	DEDUCCION ADICIONAL POR INVERSIONES SEP A DIC	7,512.39
(=)	TOTAL DE DEDUCCIONES	888,912.39
(=)	BASE PARA IETU	1,029,587.61
(X)	TASA IETU	17.5%
(=)	IMPUESTO CAUSADO	180,177.83
(-)	CREDITO FISCAL	17,669.90
(-)	CREDITO FISCAL DE INVERSIONES 1998-2007	3,572.70
(-)	CREDITO POR S. Y SALARIOS	8,750
(-)	CREDITO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	5,792.5
(-)	ISR EFECTIVAMENTE PAGADO	570,984.22
(-)	PAGOS DE IETU	12,671.07
(=)	IMPUESTO A CARGO (FAVOR)	(12,671.07)

NATA. Se acredita como ISR efectivamente pagado 570,984.22 ya en pagos provisionales debido a que se acredito subsidio al empleo el cual haciende en el año a la cantidad de 18,000, ya que como lo establece el artículo 8 Y 10 quinto párrafo de la ley de impuesto empresaria a tasa única que establece que el impuesto sobre la renta que se cubrió con acreditamiento excepto con IDE no se podrá acreditar contra IETU en pagos provisionales ni declaración anual.



5.2 CASO PRÁCTICO PERSONA FÍSICA.

Derivado de la entrada en vigor del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) a partir de 2008 y el novedoso sistema de acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para Efectos de de pagos provisionales y la declaración anual, se han suscitado cuestionamientos acerca de la mecánica correcta para realizarlo.

El objetivo de este trabajo es plantear un caso común de acreditamiento de ISR contra el IETU en pagos provisionales como del ejercicio, analizaremos el efecto que tiene el aplicar correctamente el razonamiento del artículo 10 quinto párrafo de la ley del IETU ya que actualmente se presenta con mucha frecuencia estos casos.

EJEMPLO

El señor Francisco Javier Tafolla se dedica a prestar sus servicios legales a la empresa la NUEVA S.A DE C.V, por lo tanto analizaremos sus pagos provisionales y declaración anual del ejercicio 2010 interpretando correctamente el artículo 10 quinto párrafo.

En este ejemplo aplicaremos correctamente el razonamiento del artículo 10 quinto párrafo de la ley del impuesto empresarial a tasa única, el cual se aplicara contra IETU tanto en pagos provisionales como en declaración anual, para analizar su efecto en declaración anual y pagos provisionales.

**5.2.1 PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONA FISICA**

SR. FRANCISCO TAFOLLA							
PAGOS PRIVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2010							
	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	INGRESOS DEL MES	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70
(+)	INGRESOS ACUMULADOS	0	6,293.70	12,587.4	18,881.1	25,174.8	31,468.5
(=)	INGRESOS TOTALES	6293.70	12587.4	18,881.1	25,174.8	31,468.5	37,762.2
(-)	DEDUCCIONES DEL MES	2,350	15,00	1,800	1,200	1,500	1,300
(-)	DE DUCCIONES ACUMULADAS	0	2,350	3,850	5,650	6,850	8,350
(=)	BASE IMPUESTO	3,943.7	8,737.4	13,231.1	18,324.8	23,118.5	28,112.2
(-)	LIMITE INFERIOR	496.08	8,420.83	12,631.24	16,841.65	21,052.06	25,262.47
(=)	EXED. LIMITE INF	3,447.62	316.57	599.86	1,483.15	2,066.64	2,849.73
(X)	% SOBRE EXCEDENTE	6.40%	6.40%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
(=)	IMPUESTO EXCEDENTE	220.64	20.26	65.26	161.36	224.82	310.05
(+)	CUOTA FIJA	9.52	19.04	741.69	988.92	1,236.15	1,483.38
(=)	TOTA A CARGO	230	39	806	1,150.28	1,460.97	1,793.43
(-)	PAGOS PROV. ANTERIORES	0	0	0	0	0	0
(-)	RET. ISR DEL MES	629.37	629.37	629.37	629.37	629.37	629.37
(-)	RET. ACUM	0	629.37	1,258.74	1,888.11	2,517.48	3,146.85
(=)	A CARGO A (FAVOR)	(399)	(1,219)	(1,082.11)	(737.83)	(1,685.88)	(1,982.79)



SR. FRANCISCO TAFOLLA HURTADO							
PAGOS PRVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2010							
	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	INGRESOS DEL MES	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70
(+)	INGRESOS ACUMULADOS	37,762.2	44,055.9	50,349.6	56,643.3	62,937	69,230.7
(=)	INGRESOS TOTALES	44,055.9	50,349.6	56,643.3	62,937	69,230.7	75,524.4
(-)	DEDUCCIONES DEL MES	3000	3200	4200	1,200	1,350	2,250
(-)	DE DUCCIONES ACUMULADAS	9,650	12,650	15,850	20,050	21,250	22,600
(=)	BASE IMPUESTO	31,405.9	34,499.6	36,593.3	41,687	46,630.7	50,677.4
(-)	LIMITE INFERIOR	29,472.8	33,683.29	4,464.64	4,960.71	46,314.52	50,524.93
(=)	EXED. LIMITE INF	1,933.1	816.31	32,128.66	36,726.29	316.18	152.47
(X)	% SOBRE EXCEDENTE	10.88%	10.88%	6.40%	6.40%	10.88%	10.88%
(=)	IMPUESTO EXCEDENTE	210.32	88.81	2056.23	2,350.48	34.40	16.58
(+)	CUOTA FIJA	1730.61	1977.84	85.68	95.20	2,719.53	2,966.76
(=)	TOTA A CARGO	1,940.93	2,066.65	2,141.91	2,445.68	2,753.93	2,983.34
(-)	PAGOS PROV. ANTERIORES	0	0	0	0	0	0
(-)	RET. ISR DEL MES	629.37	629.37	629.37	629.37	629.37	629.37
(-)	RET. ACUM	3,776.22	4,405.59	5,034.96	5,664.33	6,293.7	6,923.07
(=)	A CARGO A (FAVOR)	(2,464)	(2,968)	(3,522.41)	(3,848.01)	(4,169.13)	(4,569.05)



5.2.2 PAGOS PROVISIONALES DE IETU PERSONA FISICA

SR. FRANCISCO TAFOLLA HURTADO							
PAGOS PRIVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO 2010							
	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	INGRESOS DEL MES	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70
(+)	INGRESOS ACUMULADOS	0	6,293.70	12,587.4	18,881.1	25,174.8	31,468.5
(=)	INGRESOS TOTALES	6293.70	12587.4	18,881.1	25,174.8	31,468.5	37,762.2
(-)	DEDUCCIONES DEL MES	2,350	15,00	1,800	1,200	1,500	1,300
(-)	DE DUCCIONES ACUMULADAS	0	2,350	3,850	5,650	6,850	8,350
(=)	BASE IMPUESTO	3,943.7	8,737.4	13,231.1	18,324.8	23,118.5	28,112.2
(X)	TASA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=)	IETU A CARGO	690.14	1,529.04	2,315.44	3,206.84	4,045.73	4,919.63
(-)	ISR EFECTIVAMENTE PAGADO	230	39	806	1,150.28	1460.97	1,793.43
(-)	P.P DE IETU EFECTUADOS	0	460.14	1,490.04	1,509.44	2,056.56	2,584.76
(=)	A CARGO A (FAVOR)	460.14	1,029.9	19.4	547.12	528.2	541.44



SR. FRANCISCO TAFOLLA HURTADO							
PAGOS PRVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO 2010							
	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	INGRESOS DEL MES	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70
(+)	INGRESOS ACUMULADOS	37,762.2	44,055.9	50,349.6	56,643.3	62,937	69,230.7
(=)	INGRESOS TOTALES	44,055.9	50,349.6	56,643.3	62,937	69,230.7	75,524.4
(-)	DEDUCCIONES DEL MES	3000	3200	4200	1,200	1,350	2,250
(-)	DE DUCCIONES ACUMULADAS	9,650	12,650	15,850	20,050	21,250	22,600
(=)	BASE IMPUESTO	31,405.9	34,499.6	36,593.3	41,687	46,630.7	50,677.4
(X)	TASA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=)	IETU A CARGO	5,496.03	6,037.43	6,403.82	7295.22	8,160.37	8,868.54
(-)	ISR EFECTIVAMENTE PAGADO	1,940.93	2,066.65	2,141.91	2,445.68	2,753.93	2,983.34
(-)	P.P DE IETU EFECTUADOS	3,126.2	3,555.01	3,970.78	4,261.91	4,846.54	5,406.54
(=)	A CARGO A (FAVOR)	428.9	415.77	291.13	587.63	559.09	478.66



5.2.3 DECLARACION ANUAL PERSONA FISICA

SR. FRANCISCO TAFOLLA DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2010		
	INGRESOS ANUALES	75,524.4
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	24,850
(-)	DEDUCCIONES PERSONALES	0.00
(=)	BASE DE IMPUESTO	50,674.4
(-)	LIMITE INFERIOR	50,524.93
(=)	EXCEDENTE DE LIMITE INFERIOR	149.47
(X)	% SOBRE EXCEDENTE	10.88%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	16.26
(+)	CUOTA FIJA	2,966.76
(=)	IMPUESTO A CARGO	2,983.02
(-)	P.PROVISIONALES ISR	0
(-)	RETENCIONES ISR	7,552.44
(=)	ISR A CARGO (FAVOR)	(4,569.62)

5.2.4 DECLARACION ANUAL IETU

SR. FRANCISCO TAFOLLA DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO 2010		
	INGRESOS ANUALES	75,524.4
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	24,850
(=)	BASE IMPUESTO	50,524.93
(X)	TASA IETU	17.5%
(=)	IMPUESTO ANUAL	8,841.86
(-)	ISR EFECTIVAMENTE PAGADO	2,983.02
(-)	P. PROVISIONALES DE IETU	5,885.02
(=)	IMPUESTO A CARGO (FAVOR)	(26.18)



Como ya analizamos en el ejemplo anterior, aplicando un razonamiento correcto de acuerdo a las legislaciones fiscales, y tal como se observa al aplicar correctamente el ISR efectivamente pagado en pagos provisionales al contribuyente en su declaración anual para efectos de ISR le arroja un saldo a favor y para IETU un saldo a favor muy pequeño o en su caso cero, esto derivado de una correcta interpretación de la ley del IETU, por lo tanto el contribuyente puede solicitar una devolución de su saldo a favor de impuesto sobre renta anual, clara siguiendo con los requisitos que marcan las disposiciones fiscales vigentes.

En este segundo caso, el contribuyente causa un ISR de \$ 2,983.02, habiendo retenciones hechos por terceros de dicho impuesto por \$ 7,552.44, lo cual origina un saldo a favor de ISR por \$4,569.62. Por otra parte, se causa IETU por \$ 8,841.86 y solo se acredita \$ 2,983.02 del ISR anual por disposición expresa de la Ley del IETU, por lo tanto y debido a que el contribuyente no aplico correctamente el criterio que nos marca el artículo 10 quinto párrafo de la ley del impuesto empresarial a tasa única, dicho contribuyente tendrá que aplicar una compensación o en su caso pedir devolución y pagar el IETU del ejercicio.



5.2.5 PAGOS PROVISIONALES DE ISR COMPARATIVOS

SR. FRANCISCO TAFOLLA							
PAGOS PRIVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO S00BRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2010							
	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	INGRESOS DEL MES	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70
(+)	INGRESOS ACUMULADOS	0	6,293.70	12,587.4	18,881.1	25,174.8	31,468.5
(=)	INGRESOS TOTALES	6293.70	12587.4	18,881.1	25,174.8	31,468.5	37,762.2
(-)	DEDUCCIONES DEL MES	2,350	15,00	1,800	1,200	1,500	1,300
(-)	DE DUCCIONES ACUMULADAS	0	2,350	3,850	5,650	6,850	8,350
(=)	BASE IMPUESTO	3,943.7	8,737.4	13,231.1	18,324.8	23,118.5	28,112.2
(-)	LIMITE INFERIOR	496.08	8,420.83	12,631.24	16,841.65	21,052.06	25,262.47
(=)	EXED. LIMITE INF	3,447.62	316.57	599.86	1,483.15	2,066.64	2,849.73
(X)	% SOBRE EXCEDENTE	6.40%	6.40%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
(=)	IMPUESTO EXCEDENTE	220.64	20.26	65.26	161.36	224.82	310.05
(+)	CUOTA FIJA	9.52	19.04	741.69	988.92	1,236.15	1,483.38
(=)	TOTA A CARGO	230	39	806	1,150.28	1,460.97	1,793.43
(-)	PAGOS PROV. ANTERIORES	0	0	0	0	0	0
(-)	RET. ISR DEL MES	629.37	629.37	629.37	629.37	629.37	629.37
(-)	RET. ACUM	0	629.37	1,258.74	1,888.11	2,517.48	3,146.85
(=)	A CARGO A (FAVOR)	(399)	(1,219)	(1,082.11)	(737.83)	(1,685.88)	(1,982.79)



SR. FRANCISCO TAFOLLA							
PAGOS PRVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2010							
	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	INGRESOS DEL MES	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70
(+)	INGRESOS ACUMULADOS	37,762.2	44,055.9	50,349.6	56,643.3	62,937	69,230.7
(=)	INGRESOS TOTALES	44,055.9	50,349.6	56,643.3	62,937	69,230.7	75,524.4
(-)	DEDUCCIONES DEL MES	3000	3200	4200	1,200	1,350	2,250
(-)	DE DUCCIONES ACUMULADAS	9,650	12,650	15,850	20,050	21,250	22,600
(=)	BASE IMPUESTO	31,405.9	34,499.6	36,593.3	41,687	46,630.7	50,677.4
(-)	LIMITE INFERIOR	29,472.8	33,683.29	4,464.64	4,960.71	46,314.52	50,524.93
(=)	EXED. LIMITE INF	1,933.1	816.31	32,128.66	36,726.29	316.18	152.47
(X)	% SOBRE EXCEDENTE	10.88%	10.88%	6.40%	6.40%	10.88%	10.88%
(=)	IMPUESTO EXCEDENTE	210.32	88.81	2056.23	2,350.48	34.40	16.58
(+)	CUOTA FIJA	1730.61	1977.84	85.68	95.20	2,719.53	2,966.76
(=)	TOTA A CARGO	1,940.93	2,066.65	2,141.91	2,445.68	2,753.93	2,983.34
(-)	PAGOS PROV. ANTERIORES	0	0	0	0	0	0
(-)	RET. ISR DEL MES	629.37	629.37	629.37	629.37	629.37	629.37
(-)	RET. ACUM	3,776.22	4,405.59	5,034.96	5,664.33	6,293.7	6,923.07
(=)	A CARGO A (FAVOR)	(2,464)	(2,968)	(3,522.41)	(3,848.01)	(4,169.13)	(4,569.05)



5.2.6 PAGOS PROVISIONALES DE IETU COMPARATIVOS

SR. FRANCISCO TAFOLLA							
PAGOS PRIVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO 2010							
	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	INGRESOS DEL MES	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70
(+)	INGRESOS ACUMULADOS	0	6,293.70	12,587.4	18,881.1	25,174.8	31,468.5
(=)	INGRESOS TOTALES	6293.70	12587.4	18,881.1	25,174.8	31,468.5	37,762.2
(-)	DEDUCCIONES DEL MES	2,350	15,00	1,800	1,200	1,500	1,300
(-)	DE DUCCIONES ACUMULADAS	0	2,350	3,850	5,650	6,850	8,350
(=)	BASE IMPUESTO	3,943.7	8,737.4	13,231.1	18,324.8	23,118.5	28,112.2
(X)	TASA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=)	IETU A CARGO	690.14	1,529.04	2,315.44	3,206.84	4,045.73	4,919.63
(-)	ISR EFECTIVAMENTE PAGADO	629.37	1,258.74	1,888.11	2,517.48	3,146.85	3,776.22
(-)	P.P DE IETU EFECTUADOS	0	60.77	270.3	427.33	689.30	898.88
(=)	A CARGO A (FAVOR)	60.77	209.53	157.03	262.03	209.58	244.53



SR. FRANCISCO TAFOLLA PAGOS PRVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO 2010							
	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	INGRESOS DEL MES	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70	6,293.70
(+)	INGRESOS ACUMULADOS	37,762.2	44,055.9	50,349.6	56,643.3	62,937	69,230.7
(=)	INGRESOS TOTALES	44,055.9	50,349.6	56,643.3	62,937	69,230.7	75,524.4
(-)	DEDUCCIONES DEL MES	3000	3200	4200	1,200	1,350	2,250
(-)	DE DUCCIONES ACUMULADAS	9,650	12,650	15,850	20,050	21,250	22,600
(=)	BASE IMPUESTO	31,405.9	34,499.6	36,593.3	41,687	46,630.7	50,677.4
(X)	TASA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=)	IETU A CARGO	5,496.03	6,037.43	6,403.82	7295.22	8,160.37	8,868.54
(-)	ISR EFECTIVAMENTE PAGADO	4,405.59	5,034.96	5,664.33	6,293.7	6,923.07	7,552.44
(-)	P.P DE IETU EFECTUADOS	1,143.47	1,143.47	1,143.47	1,143.47	1,143.47	1,143.47
(=)	A CARGO A (FAVOR)	(53.03)	(141)	(403.98)	(142.39)	723.83	(551.2)

**5.2.7 DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMPARATIVA**

SR. FRANCISCO TAFOLLA DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2010		
	INGRESOS ANUALES	75,524.4
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	24,850
(-)	DEDUCCIONES PERSONALES	0.00
(=)	BASE DE IMPUESTO	50,674.4
(-)	LIMITE INFERIOR	50,524.93
(=)	EXCEDENTE DE LIMITE INFERIOR	149.47
(X)	% SOBRE EXCEDENTE	10.88%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	16.26
(+)	CUOTA FIJA	2,966.76
(=)	IMPUESTO A CARGO	2,983.02
(-)	P.PROVISIONALES ISR	0
(-)	RETENCIONES ISR	7,552.44
(=)	ISR A CARGO (FAVOR)	(4,569.62)

5.2.8 DECLARACION ANUAL IETU COMPARATIVA

SR. FRANCISCO TAFOLLA DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO 2010		
	INGRESOS ANUALES	75,524.4
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	24,850
(=)	BASE IMPUESTO	50,524.93
(X)	TASA IETU	17.5%
(=)	IMPUESTO ANUAL	8,841.86
(-)	ISR EFECTIVAMENTE PAGADO	2,983.02
(-)	P. PROVISIONALES DE IETU	1,867.3
(=)	IMPUESTO A CARGO (FAVOR)	3,991.54



5.2.9 COMPENSACION DE ISR VS IETU

COMPENSACION DE ISR A FAVOR CONTRA IETU A CARGO

CONCEPTO	CANTIDAD
IMPUESTO A CARGO IETU	3,991.54
SALDO A FAVOR ISR	4,569.62
REMANENTE DE ISR A FAVOR	(578.08)

Al efecto el acreditamiento directo del Saldo a Favor de ISR contra el IETU a cargo no está contemplado en las disposiciones legales de ambas contribuciones, por lo que el Saldo a Favor de ISR de \$ 4,569.62 se podrá compensar contra el IETU a Cargo de \$ 3,991.54 siguiendo lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y cumpliendo con los requisitos y procedimientos señalados en lo conducente (presentación de aviso de compensación, de acuerdo a los plazos señalados en el CFF y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente). esto derivado a que el contribuyente no aplicó correctamente el ISR efectivamente pagado en pagos provisionales de impuesto empresarial a tasa única (IETU) caso que se presenta frecuentemente en la actualidad, y que saturan el servicio en secretaría de hacienda y crédito público.



6.0 CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación realizada y basada en la información que se obtuvo principalmente de la estructura y antecedentes de este impuesto podemos decir, entre otras cosas que la introducción de este impuesto a México a traído beneficios como el hecho de que se ha obtenido una mayor recaudación de impuesto, pero por otro lado al contribuyente, derivado de que es un impuesto nuevo crea confusión en cuanto a su determinación y acreditamientos.

Cabe mencionar que dentro de la controversias, se encuentra una confusión respecto de la interpretación de lo que es ISR efectivamente pagado en los términos de la ley impuesto sobre la renta esto derivado de que en pagos provisionales y declaración anual solo se podrá acreditar dicho impuesto en los términos de la misma.

Debido a que en la legislación fiscal, no define lo que es un ISR efectivamente pagado se concluye que es "ISR efectivamente pagado" el impuesto sobre la renta que se tiene a cargo tanto en pagos provisionales como en declaración anual, por lo que si en pagos provisionales en caso de personas físicas las retenciones efectuadas por terceros son superiores al impuesto a cargo, es ISR efectivamente pagado como ya se menciono es el impuesto a cargo y la diferencia se convierte en saldo a favor por lo tanto no se puede acreditar contra IETU la totalidad de las retenciones debido a que no es efectivamente pagado sino saldo a favor caso práctico páginas 75 a la 80.

Por ello en esta investigación se analizo uno de los puntos más importantes y controversiales en la actualidad, el cual es el acreditamiento del ISR efectivamente pagado, tanto en personas físicas como en morales, lo cual en nuestro análisis practico dejamos ver que derivado de una correcta aplicación del ISR efectivamente pagado le genera al contribuyente al presentar su declaración anual en ISR un saldo a favor y en IETU a pagar cero.



PRIMER CASO:

Persona moral se analizo la estructura de pagos provisionales tanto de ISR como de IETU, con la finalidad de analizar el acreditamiento del ISR efectivamente pagado contra IETU.

Además también se examino los acreditamientos que nos permite la ley del IETU resaltando el crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos ya que como se menciono anteriormente este acreditamiento de acuerdo al artículo 11 de la ley del IETU puede aplicarse en el ejercicio y en el caso de que quede remanente se podrá aplicar en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo, y en el caso del crédito fiscal por sueldos y salarios así como de aportaciones de seguridad social, en la legislación relativa no nos marca procedimiento a seguir en caso de que haya remanente por lo que solo se podrá aplicar en el ejercicio en el que se causen y sean efectivamente erogados, por lo tanto en la actualidad las empresas grandes o aquellas susceptibles a generar dicho crédito, solicitan a los despachos fiscalistas planeaciones para poder deducir los sueldos y salarios no como salarios sino como prestación de servicios, y además dado el caso de que generen el crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos también lo puedan aplicar sin tener perjuicio en otros créditos.

Además observando, lo establecido en el artículo 8 Y 10 LIETU, en el caso práctico referido se deja ver que se considero como ISR efectivamente pagado para efectos de IETU, el impuesto causado sin incluir el que se cubrió con acreditamientos de subsidio al empleo, por lo que es una desventaja para el contribuyente ya que no se acredita contra IETU y por lo tanto se tiene que pagar.

SEGUNDO CASO:



Persona física con actividad empresarial, se hizo énfasis en la aplicación de el ISR efectivamente pagado en los términos de la ley relativa, por lo que se concluye que si el contribuyente interpreta correctamente dicho concepto y se hacen adecuadamente los pagos del impuesto empresarial a tasa única, al finalizar el ejercicio y tenga que presentar su declaración anual se generara en ISR un saldo a favor y en la declaración anual de IETU saldría a pagar cero como se muestra en el caso expuesto anteriormente en la pagina 75 a la 80, ya que por el contrario si se aplican las retenciones hechas por terceros como ISR efectivamente pagado en pagos provisionales, primero se estarán interpretando mal las disposiciones fiscales y como consecuencia al presentar la declaración anual se generara un saldo a favor en impuesto sobre la renta y un saldo a cargo en IETU, por lo que el contribuyente tiene la opción ya sea de pagarlo o de compensarlo como se muestra en caso comparativo pagina 81 a la 86.

Cabe mencionar que desde la aparición de este impuesto se han venido presentando este tipo de confusiones por ello en el servicio de administración tributaria (SAT) en los últimos tres años ha aumentado por parte del contribuyente considerablemente la demanda en materia de compensación, ya que para el contribuyente es mas cómodo compensar que pagar y luego entonces pedir devolución.

Por lo que es recomendable que el contador público tenga la responsabilidad de actualizarse constantemente para hacer una correcta interpretación y aplicación de las legislaciones fiscales, y puedan brindarles a sus clientes un trabajo de calidad.



7.0 BLIBIOGRAFIA

Corral Moreno Manuel (2008). Estudio practico del ISR y el IETU para Personas Morales. Editorial ISEF. Décima primera edición.

Pérez Chávez-Campero-Fol (2009). Prontuario Tributario. Editorial Tax. Sexta edición.

Pérez Chávez-Campero-Fol (2010). Taller de Prácticas Fiscales. Editorial Tax. Vigésima primera edición.

Resolución miscelánea (regla I.4.27. RMF 2008 y regla I.4.13. RMF 2009).

Reglamento general de recaudación, *Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-91)*, *Real Decreto 448/1995, de 24 de Marzo (BOE 28-3-95).art.65-68.*

Compendio tributario 2011, correlacionado. Editorial EDIFIJSA



